



La enseñanza de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos en cadetes y grumetes de la escuela de oficiales y suboficiales de la armada, como estrategia para la apropiación y aplicación de estos en el estado colombiano

**Enoc Salcedo Ruiz**  
**Luz Stella Zambrano Galeano**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Información Militar (CIM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

2012

323.4  
S152

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**TRABAJO DE GRADO**

**LA ENSEÑANZA DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION  
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CADETES Y GRUMETES DE LA  
ESCUELA DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA ARMADA, COMO  
ESTRATEGIA PARA LA APROPIACION Y APLICACIÓN DE ESTOS EN EL  
ESTADO COLOMBIANO.**

**CC ENOC SALCEDO RUIZ  
CC LUZ STELLA ZAMBRANO GALEANO  
Curso CIM-2012**

**Bogotá DC.  
Agosto de 2012**

Nota de aceptación:

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Tutor

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

Bogotá, Agosto de 2012

## **RESPONSABILIDAD AUTORES**

El contenido de este documento corresponde exclusivamente al pensamiento de los autores y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico que no representa la posición oficial, ni institucional de la Escuela Superior de Guerra, de las Fuerzas Militares o del Estado colombiano.

# CONTENIDO

RESUMEN ANALÍTICO EJECUTIVO - RAE	6
INTRODUCCIÓN	12
1. JUSTIFICACION	14
2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	16
2.1 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	16
2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	16
2.3 OBJETIVO GENERAL	17
2.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
CAPÍTULO I	18
SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	18
SISTEMA UNIVERSAL	18
PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA.	24
SISTEMA EUROPEO	27
SISTEMA AFRICANO	30
SISTEMA PAÍSES ÁRABES	32
SISTEMA ASIÁTICO	34
SISTEMA INTERAMERICANO.	36
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	38

<b>LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>41</b>
<b>NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:</b>	<b>42</b>
<b>ALCANCE DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>43</b>
<b>COLOMBIA FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>48</b>
<b>IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>56</b>
<b>SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>56</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>66</b>
<b>PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CADETES Y GRUMETES DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE ARMADA NACIONAL.</b>	<b>66</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>72</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>75</b>

# ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



## ESDEGUE-SIIA-CEESEDEN

### RESUMEN ANALÍTICO EJECUTIVO - RAE

#### 1. IDENTIFICACION

##### 1.1 Título

La Enseñanza de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos en Cadetes y Grumetes de la Escuela de Formación de Oficiales y Suboficiales de la Armada, como estrategia para la apropiación y aplicación de estos en el Estado colombiano.

##### 1.2 Autor(es)

CC Enoc Salcedo Ruiz

CC Luz Stella Zambrano Galeano

##### 1.3 Nombre del Tutor(a)

Harold Rodríguez

##### 1.4 Programa

Curso de Información Militar 2012

##### 1.5 Área de énfasis

Incidencia de los sistemas de protección de los Derechos Humanos en Colombia

##### 1.6 Institución a la cual se presenta el trabajo

Escuela Superior de Guerra

### **1.7 Lugar y fecha de edición**

22 de Agosto de 2012

### **1.8 Número de páginas**

Noventa y una (91)

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1 Palabras claves o descriptores**

Desarrollo de los aspectos más relevantes de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos actualmente vigentes en el mundo, naturaleza de las obligaciones que adquieren los Estados en materia de DDHH, alcance de las recomendaciones internacionales sobre DDHH y las obligaciones impuestas al Estado colombiano con ocasión a las sentencias condenatorias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su contra por violaciones de derechos humanos.

### **2.2 Resumen o descripción breve del trabajo**

La presente monografía desarrolla los aspectos más relevantes de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos actualmente vigentes en el mundo, indicando los antecedentes más relevantes que ilustran al alumno sobre su origen, composición, instrumentos principales, limitaciones para su funcionamiento y vigencia de los mismos, la naturaleza de las obligaciones que adquieren los Estados en materia de DDHH, el alcance de las recomendaciones internacionales sobre DDHH y las obligaciones impuestas al Estado colombiano con ocasión a las sentencias condenatorias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su contra por violaciones de derechos humanos, tomando como referencia para ello las sentencias que allí se relacionan. Igualmente se propone para su estudio la utilización de una guía didáctica para promover el aprendizaje autónomo del alumno.

## **2.3 Contenido**

El capítulo I hace referencia a los diferentes Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos vigentes en el mundo, a saber: Sistema Universal, Sistema Europeo, Africano, países Árabes, Asiático y Sistema Interamericano, indicándose los antecedentes más relevantes, órganos e instrumentos principales, así como la naturaleza de las obligaciones de los Estados en materia de DDHH y el alcance de las recomendaciones internacionales sobre DDHH.

En el capítulo II desarrolla el impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia, concretamente las obligaciones derivadas del Estado colombiano de las sentencias proferidas en su contra por dicho órgano.

En el capítulo III se relacionan las sentencias más emblemáticas proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado colombiano.

El capítulo IV contiene la propuesta metodológica para la enseñanza de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos en Cadetes y Grumetes de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional, consistente en la elaboración de una guía didáctica para el aprendizaje del alumno.

## **2.4 Metodología**

La teoría que desarrolla los Sistemas Internacionales de Protección y las sentencias que profiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son escritos extensos en cuyo contenido se incorporan mayoritariamente términos técnicos y jurídicos que requieren para su total y adecuada interpretación y comprensión además de su lectura pausada y consciente, la orientación de un profesional y de material educativo que ilustre al alumno sobre el tema objeto de estudio y propicie que éste construya su propio conocimiento, con la supervisión del profesor como un facilitador de ese trabajo.

La guía didáctica que se propone sugiere en su primera unidad la confirmación de algunos conceptos básicos en el tema de derechos humanos que el cadete y grumete debe poseer de manera previa al estudio de temas más avanzados como son los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, para luego sí adentrarse al estudio de cada uno de los Sistemas vigentes en el

mundo, debiendo el alumno absolver algunos interrogantes formulados sobre el tema visto y elaborar escritos – ensayos que lo motivarán a elaborar un razonamiento lógico, crítico y argumentado y sobre el cual el docente podrá evaluar no solo el nivel de conocimiento adquirido sino la postura y actitud del estudiante frente al tema, lo que le permitirá evaluar según los resultados, la eficacia de la enseñanza de esta materia.

## **2.5 Conclusiones y recomendaciones del trabajo**

Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos son mecanismos que han contribuido a visibilizar internacionalmente las violaciones de los DD.HH al interior de algunos Estados, a consolidar la cultura de respeto, protección y promoción de los DD.HH y Colombia como parte de ellos al suscribir los tratados internacionales que hacen parte de éstos, ha asumido ante la comunidad internacional dos obligaciones básicas: la de respetar y la de garantizar los derechos enunciados en cada uno de esos instrumentos.

Reforzar la instrucción que se imparte en este tema, al interior de las escuelas de formación, es de vital importancia en la formación del miembro de las Fuerzas Militares, quien debe conocer y comprender en toda su dimensión, el contenido de las decisiones que se adoptan por la Corte Interamericana, especialmente las obligaciones que asume el Estado y por ende sus autoridades, cuando se produce un pronunciamiento que impone medidas y condenas a un Estado.

Se propone la inclusión en el pensum académico de las escuelas de formación el estudio de todos los Sistemas Internacionales de Protección, con el objeto de ilustrar al alumno sobre el origen, composición, instrumentos principales, limitaciones para su funcionamiento y vigencia de los mismos; esto con miras a que el futuro Oficial y Suboficial desde su formación básica posea conocimientos claros y concretos, que le permita en escenarios internacionales ajustar su conducta a tales exigencias.

Igualmente se propone el estudio en las escuelas de formación, de las obligaciones impuestas al Estado colombiano con ocasión a las sentencias condenatorias proferidas en su contra por violaciones de derechos humanos, siguiendo la propuesta metodológica que se formula en esta monografía.

La guía didáctica como material educativo para promover el aprendizaje autónomo, aproxima al alumno al material de estudio, al servirle de complemento en la lectura de textos básicos sobre el tema y genera un ambiente de diálogo entre el profesor que asume un rol de orientador de su trabajo y los compañeros de estudio, creando nuevas oportunidades para mejorar su comprensión y auto aprendizaje.

## **2.6 Fuentes Bibliográficas**

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aspectos institucionales y procesales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, volumen II, 2003.

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, volumen IV, 2003.

Memorias Diplomado Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Universidad Militar Nueva Granada 1997.

GALVIS Ortiz Ligia. Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI, 2003.

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008.

Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005.

Sentencia del 12 de septiembre de 2005 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Wilson Gutiérrez Soler.

Modelo Único Pedagógico Didáctico para la Formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH - y Derecho Internacional Humanitario – DIH – de los Miembros de las Fuerzas Militares – MUP -, 2009.

Memorias diplomado DIH y DDHH Universidad Militar Nueva Granada, 1996.

Apuntes tomados durante seminario realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, 2009.

Página web Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012.

Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, 2012.

## INTRODUCCIÓN

El enfrentar con éxito las amenazas actuales y procurar la protección de la población civil dentro de un marco de legalidad y legitimidad, impone la obligación a los miembros de las Fuerzas Militares de conocer, comprender y actuar no solo conforme al conocimiento que posean sobre las conductas que objetivamente constituyen violaciones a los derechos humanos sino la estructura y funcionamiento de los distintos Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y el impacto que han tenido en Colombia las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El futuro Oficial y Suboficial de la Armada Nacional, debe educarse y entrenarse para afrontar situaciones complejas y difíciles en el campo operacional, pero de manera especial, para enfrentar la amenaza de los grupos armados ilegales. Debe instruirse suficientemente no solo en las normas y principios que regulan la guerra (derecho internacional de los conflictos armados), sino en las que se aplican en virtud de los derechos humanos, toda vez que día a día el modus operandi que han y vienen adoptando los grupos ilegales, ha hecho necesario que las Fuerzas Militares actúen dentro del marco de los derechos humanos.

El trabajo sustenta, en primer lugar, una justificación donde se consigna la pertinencia, viabilidad y necesidad de la realización, motivando a posteriores investigaciones acerca de la temática y la búsqueda de nuevas estrategias para el mejoramiento en la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Asimismo, se establece un marco teórico que provee el componente epistemológico de la investigación, las lecturas, las normas o leyes o los diferentes sistemas. Además, se plantea la identificación de la situación problema de la investigación, que es producto de los resultados obtenidos y un análisis que

culminan con un interrogante específico como es la pregunta problema, lo cual se propone responder en los objetivos trazados.

Se espera que este proyecto contribuya al mejoramiento académico de los estudiantes en cuanto a la apropiación y la aplicación de los sistemas de protección de los derechos humanos en el Estado colombiano.

## 1. JUSTIFICACION

Cuando se aborda el tema de la incidencia de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos en Colombia, específicamente el relativo al Sistema Interamericano, la primera pregunta que debemos hacernos es si el Estado colombiano, tiene la real capacidad en todas sus estructuras de asumir y cumplir cabalmente con las obligaciones que se derivan e imponen en las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues es evidente que la carga de responsabilidad que en muchas ocasiones desborda las metas y objetivos propuestos por el Estado, así como el reconocimiento de violaciones, ocasiona la adopción de medidas presupuestales concretamente la asignación de rubros adicionales y de medidas extraordinarias para hacer efectivas las obligaciones contraídas.

Entre las medidas adoptadas por el Estado para darle efectivo cumplimiento a estas obligaciones, se tiene la implementación a todo nivel de programas de capacitación de sus funcionarios, en aras de fortalecer su defensa en el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, lo cual no solo redundará en beneficio de los intereses estatales sino en el conglomerado social que encuentra en ellos, una clara oportunidad de conocer y comprender el contenido y alcance de sus derechos inalienables e intangibles, para su posterior defensa. Es por ello, que para el Ministerio de Defensa una de sus prioridades consiste precisamente en estructurar y adecuar los programas de capacitación de enseñanza de los derechos humanos en toda la Fuerza Pública colombiana, esfuerzo que a la fecha, se ha reflejado en la disminución de quejas contra sus miembros, logrando generar espacios de diálogo y concertación con las comunidades.

La incorporación de los sistemas de protección de los derechos humanos dentro de los programas curriculares y extracurriculares de la Fuerza Pública, propiciará

un espacio de reflexión al interior de cada estudiante de tal manera que le facilite entender no solamente las obligaciones derivadas de las sentencias sino también despertar el interés por mantenerse actualizado en estos temas.

## **2. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

### **2.1 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Durante los últimos cinco años se ha podido evidenciar el incremento de casos de presuntas violaciones de derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, específicamente en la Comisión Interamericana, casos que como se ha podido observar, han generado 11 sentencias condenatorias contra el Estado colombiano proferidas por la Corte Interamericana, las cuales en su mayoría obedecen a presuntas agresiones de agentes estatales contra la población civil, sin olvidar que actualmente cursan 177 casos de admisibilidad ante la Comisión.

Frente a esta situación, no cabe duda que debe reforzarse a todo nivel la capacitación que se brinda al alumno en formación y al militar, en lo atinente a las obligaciones que surgen del análisis de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de generar reflexión y un adecuado entendimiento sobre lo que significa cumplir en toda su dimensión, la misión constitucional a él encomendada.

Por lo anterior, se hizo necesario diseñar nuevas estrategias que permitan la apropiación y la aplicación de los sistemas de protección de derechos humanos en los cadetes y grumetes de la Escuela Naval de Oficiales y Suboficiales.

### **2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Qué estrategia se debe emplear para la apropiación y aplicación de los sistemas de Protección de los Derechos Humanos en los cadetes y grumetes de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Armada?

## **2.3 OBJETIVO GENERAL**

Fomentar la apropiación y aplicación de los sistemas de protección de los derechos humanos en los cadetes y grumetes de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Armada.

## **2.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Dar a conocer los diferentes Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos que existen o se han implementado en el mundo.
- b. Dar a conocer las obligaciones contraídas por el Estado colombiano con ocasión de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c. Facilitar y estimular la capacidad de analizar, interpretar y comprender los sistemas de protección de los derechos humanos.
- d. Diseñar una guía didáctica basada en los sistemas de protección de los derechos humanos con el propósito de que los cadetes y grumetes se apropien, apliquen y mejoren su formación académica

# CAPÍTULO I

## SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Cada uno tiene unas características especiales debido a la universalidad de los derechos humanos, los cuales no son solo un listado o catálogo de derechos o buenas intenciones incorporadas en tratados, convenios, resoluciones, sino que buscan reconocer las diferentes culturas arraigadas en cada una de las regiones, lo cual hace que el propósito de la Carta de Naciones Unidas, sea complejo aplicarlo si desborda las costumbres y tradiciones de los pueblos ancestrales aferrados a sus territorios.

El estudio de cada uno de ellos, permite que el estudiante aborde de una manera sencilla el tema de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos humanos y lo prepare para futuros encuentros con otras naciones en su papel de hombres de guerra preparados para la paz.

Teniendo en cuenta el propósito de este trabajo, se explica brevemente cada uno de los temas, los instrumentos existentes y su aplicación en el ámbito de protección de los derechos humanos.

### SISTEMA UNIVERSAL

En primer lugar, debemos citar los principales instrumentos generales de derechos humanos que componen el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de manera general sus antecedentes históricos:

Carta de las Naciones Unidas (1945)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte (1989).

Las Naciones Unidas tienen seis órganos principales que son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social –ECOSOC-, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas tiene una estructura compleja. La fuente originaria es la Asamblea General; y de ésta se desprenden dos caminos; el uno parte del ECOSOC, del cual dependen la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección para las Minorías; el otro es de origen convencional y tiene su fuente en los convenios y tratados aprobados por la Asamblea General y aceptados por los Estados por ratificación, adhesión o sucesión. Cuando se ratifica un convenio el Estado parte se obliga a cumplir con los compromisos establecidos en él y acepta la vigilancia de los mecanismos de aplicación creados en el convenio<sup>1</sup>

A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional ha experimentado una expansión y unos cambios radicales. Un acontecimiento concreto, -la Segunda Guerra Mundial-, impulsó a los vencedores a establecer un foro para debatir algunas consecuencias de la guerra pero fundamentalmente para impedir que los

---

<sup>1</sup>Ligia Galvis O. Comprensión de los Derechos Humanos, segunda edición, mayo 2003, pág 209

horribles sucesos que acababan de tener lugar no se repitieran en el futuro. Este foro son las Naciones Unidas.<sup>2</sup>

Los fundadores de las Naciones Unidas reaccionaron frente a los horrores de la Segunda Guerra Mundial haciendo hincapié en los derechos humanos a la hora de redactar la Carta. En la Conferencia de San Francisco, en la que la Carta fue aprobada, cuarenta organizaciones no gubernamentales presionaron a los delegados y consiguieron que se prestara considerable atención a los derechos humanos.<sup>3</sup>

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de Junio de 1945. En ella se establece que el principal objetivo de la nueva organización es "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" y " reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre". El Artículo 1 de la Carta señala que una de las metas de las Naciones Unidas es alcanzar una cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Los artículos de la Carta tienen el valor de legislación internacional positiva ya que la Carta es un tratado y por lo tanto un documento vinculante. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído a través de la Carta, incluyendo la de fomentar el respeto de los derechos humanos y la de cooperar con las Naciones Unidas y con otras naciones para alcanzar este fin. Sin embargo, la Carta no fija unos determinados derechos ni tampoco maneras de aplicarlos en los Estados Miembros.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>3</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>4</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

En 1946, la ONU estableció la Comisión de Derechos Humanos, el principal órgano normativo en cuanto a derechos humanos dentro del sistema de la ONU.

Compuesta originalmente por 18 Estados Miembros, la Comisión de Derechos Humanos cuenta hoy con 53 miembros que se reúnen anualmente en Ginebra para analizar asuntos relativos a los derechos humanos, desarrollar y codificar nuevas normas internacionales y realizar recomendaciones a los Gobiernos.

Tras largas consideraciones y 1.400 rondas de votaciones sobre prácticamente cada palabra y cada cláusula, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París en el entonces recientemente construido Palais de Chaillot.<sup>5</sup>

La Declaración, que expresa de forma clara los derechos individuales y las libertades de todos, carece de precedentes. Constituye el pilar de la legislación del siglo XX sobre derechos humanos y el punto de referencia para el movimiento a favor de los derechos humanos universales.<sup>6</sup>

La Declaración Universal se fundamenta en el principio básico de que los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a cada persona. Esta dignidad y el derecho a la libertad y la igualdad que de ella se derivan son innegables.<sup>7</sup>

Las Naciones Unidas se esfuerzan por crear una cultura de derechos humanos en todo el mundo. Los acuerdos legalmente vinculantes más amplios que se han negociado bajo los auspicios de la ONU son el Pacto Internacional de Derechos

---

<sup>5</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>6</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>7</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>.

Ambos textos se aprobaron en 1966 y entraron en vigor en 1976. Puesto que sus disposiciones tienen carácter políticamente obligatorio, esto supone un paso hacia delante para la Declaración. La mayoría de los países son partes en las dos Convenciones lo que facilita la supervisión internacional de la práctica de los derechos humanos.<sup>9</sup>

Además de la Declaración Universal, los Pactos incluyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos, que define los derechos y las libertades mencionados en la Carta fundacional.

Su redacción corrió a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, establecida en 1945. El 10 de diciembre de 1948 se logró un enorme avance en la elaboración de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, en el momento en que la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse".<sup>10</sup>

Desde que la Declaración Universal se convirtió en legislación internacional, se han establecido muchas otras convenciones y organismos especializados con el fin de supervisar y alcanzar unos niveles en el cumplimiento de los derechos humanos en asuntos concretos como los derechos de los refugiados, de los trabajadores y de los niños. Gran parte de la labor de las Naciones Unidas se basa en los principios fundamentales de los derechos humanos expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>9</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>10</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>11</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

Entre los mayores logros de las Naciones Unidas se cuenta el de haber establecido un cuerpo inclusivo de legislación sobre derechos humanos. Por primera vez en la historia existe un código universal de derechos humanos que todas las naciones pueden suscribir y al que pueden aspirar todos los pueblos.<sup>12</sup>

Dentro del sistema de la ONU, existen seis comités que supervisan el cumplimiento de los distintos tratados por parte de los Estados partes:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité contra la Tortura

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité de los Derechos del Niño

El 20 de diciembre de 1993, tras casi 50 años de esperanzas frustradas, la Asamblea General votó unánimemente a favor de crear el puesto de Alto Comisario para los Derechos Humanos, que coordina el programa de la ONU sobre derechos humanos y fomenta el respeto universal hacia éstos. Nombrado por el Secretario General y aprobado el nombramiento por la Asamblea General, el primer Alto Comisionado fue José Ayala-Lasso de Ecuador, quien comenzó a desempeñar su cargo el 5 de Abril de 1994.<sup>13</sup>

En 1968, las Naciones Unidas celebraron la primera Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos en Teherán (Irán). La Proclamación de la Conferencia puso de relieve el vínculo entre derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>13</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>14</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

Durante casi medio siglo, las Naciones Unidas han reconocido la necesidad de establecer un tribunal penal internacional para juzgar y castigar personas responsables de crímenes contra la humanidad. En su defecto, se han creado dos tribunales penales especiales para juzgar los crímenes de guerra cometidos en la antigua Yugoslavia y en Rwanda. A partir de junio de 1998 se crea lo que conocemos como el Estatuto de Roma que incorpora al nuevo orden internacional, la Corte Penal Internacional.<sup>15</sup>

La búsqueda global de un compromiso con la Declaración Universal de los Derechos Humanos afecta a todos y depende de cada uno de nosotros.

## **PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA.**

Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas y desde su admisión, el 5 de noviembre de 1945, ha desempeñado significativos roles dentro del Sistema, tales como los valiosos aportes en la redacción y firma de la Carta de la ONU y el envío de tropas a diferentes sitios del mundo<sup>16</sup>.

La presencia de Naciones Unidas en Colombia data del año 1950 cuando se establece una sede oficial del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF-, pero realmente es el año 1954 cuando oficialmente se registra la llegada de la ONU a nuestro país, con la creación del Centro de Información de las Naciones Unidas, CINU<sup>17</sup>.

A partir de 1954, llegan otros organismos del Sistema de Naciones a nuestro país como la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS (1954); el Banco Mundial (1962); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (1963); el Programa Mundial de Alimentos –

---

<sup>15</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>16</sup> Artículo tomado de la página web del programa de Naciones Unidas.

<sup>17</sup> Ibid.

PMA (1969); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – FNUAP (1974); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO (1977); el Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización Internacional de Drogas – UNDCP (hoy ODCCP) (1985); la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en 1991, la Oficina en Colombia el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH (1997); la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR(1998) y la Organización Internacional del Trabajo – OIT (2001)<sup>18</sup>.

La Organización Internacional para las Migraciones, que está en Colombia desde 1956, aunque no es un organismo de las Naciones Unidas, ha suscrito un acuerdo de entendimiento para promover la colaboración institucional en campos de interés común.

El Gobierno colombiano ha recibido el apoyo técnico y financiero de Naciones Unidas en temas como el desarrollo social, político y económico, en el mejoramiento de las capacidades nacionales para afrontar eficazmente los retos del desarrollo a través de actividades conjuntas entre gobierno y sistema<sup>19</sup>.

Uno de los principales organismos en tema de derechos humanos es la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que hoy cuenta en nuestro país con dos Suboficinas (Bucaramanga y Cali) y tres oficinas Satélites (Medellín, Pasto y Villavicencio).

Para el establecimiento en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Gobierno de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez y

---

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Ibid.

la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, suscribieron el 29 de noviembre de 1996 en Ginebra-Suiza, un Acuerdo por un período de 17 meses que año tras año se ha ido prorrogando, con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos y así asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país, así como para permitir al Alto Comisionado que presente informes analíticos a la comisión de Derechos Humanos<sup>20</sup>.

El trabajo que realiza la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones ha incidido de manera significativa en el gobierno colombiano, motivando el diseño y desarrollo de políticas públicas, alianzas estratégicas con el sector privado y cooperación internacional, buscando impactar decididamente en la calidad de vida de la población, especialmente de la considerada como vulnerable. Ejemplo de ello, es el estudio que presentó en el 2011, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD sobre la población negra de nuestro país, denominado “Los Afrocolombianos frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en el cual cursa diversas recomendaciones a Colombia, entre ellas, formular y ejecutar un plan nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial<sup>21</sup>.

## **SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Estos sistemas se implementaron con el fin de expresar los valores y principios de cada región y brindar una estructura más específica que la del Sistema Universal de las Naciones Unidas, que se acople a la realidad de cada región.

---

<sup>20</sup> Ibid-

<sup>21</sup> Ibid.

Estos Sistemas son: Interamericano, Europeo, Africano, Asiático y países Árabes. El continente americano y Europa han consolidado sistemas que adelantan una labor permanente de carácter jurisdiccional y consultivo en materia de defensa, protección y promoción de los derechos humanos en las respectivas regiones. África cuenta con la Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos, y la Comisión Africana de Derechos Humanos que se ha fortalecido en los últimos años con una institucionalidad que le permite hacer el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el continente.<sup>22</sup>

Asia y los países miembros de la Liga Árabe se encuentran muy incipientes para dar inicio a un sistema fuerte debido a las diferentes culturas arraigadas en sus poblaciones, en las cuales sobresalen distintas creencias religiosas que no dan cabida a la implementación de reglas internacionales.

### **SISTEMA EUROPEO<sup>23</sup>**

El fin de la segunda guerra mundial fue el despertar de las naciones europeas hacia la búsqueda de mecanismos para garantizar la paz mundial y la paz regional. Aún desde las inmediaciones del conflicto, Winston Churchill en 1943 lanzó la idea de construir una organización europea al estilo de la sociedad de naciones para cumplir el propósito de garantizar la paz continental. Esta idea tomó dos direcciones, la creación del consejo de Europa y la del Mercado Común europeo.

La finalidad del Consejo de Europa es alcanzar la unión y el progreso del continente, tal y como lo afirma el artículo 1º de su Estatuto, el objetivo general del organismo es desarrollar una unión más estrecha entre los Estados europeos, favorecer el progreso económico y social y de manera específica, defender “los

---

<sup>22</sup>GALVIS Ligia O. Comprensión de los Derechos Humanos, segunda edición 2003

<sup>23</sup> Ibid. 303-323

valores espirituales y morales que son el patrimonio común de sus pueblos y que son el origen de los principios de la libertad individual, de la libertad política y de la supremacía del Estado de derecho en los cuales se funda toda democracia” (Numeral 3). Afirma también, el compromiso de hacer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales uno de sus objetivos básicos.

Para cumplir este compromiso, el artículo 16 del Estatuto ordena la creación de un mecanismo de salvaguardia y desarrollo de estos derechos y libertades. Este es el origen de la Convención de Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, proclamada en Roma el 4 de noviembre de 1950 y que entró en vigor el 3 de noviembre de 1953, después de cumplidas las diez ratificaciones de rigor.

Antes de iniciar el estudio del sistema europeo de los derechos humanos, es conveniente presentar la organización del Consejo de Europa, cuya comprensión permitirá entender con facilidad el funcionamiento de los organismos que se ocupan de los derechos humanos. El Consejo de Europa está compuesto por la Asamblea de Parlamentarios, el Comité de Ministros y la Secretaría General; tiene su sede en Estrasburgo y es financiada por los Estados miembros según sus riquezas y el volumen de población.

La Asamblea de Parlamentarios está compuesta por 210 miembros y sus suplentes, escogidos del seno de los parlamentos nacionales. El número de representantes por país se determina en función de su población. Tiene una función consultiva, formula recomendaciones al Comité de Ministros y elige al secretario general. No tiene funciones legislativas.

Como puede apreciarse, el sistema europeo de derechos humanos forma parte de una institución de más largo alcance, como es el Consejo de Europa. El Consejo ha adoptado dos convenios diferentes y autónomos en el ejercicio de sus fines y

propósitos: la Convención de salvaguardia de los derechos humanos aprobada en Roma el 4 de noviembre de 1950 y la Carta social europea aprobada en Turín el 18 de octubre de 1961.

Dentro de los mecanismos de salvaguarda con que cuenta el SEDH encontramos que inicialmente creó dos mecanismos encargados de la protección de los derechos humanos que fueron la Comisión y la Corte Europea de derechos humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Estos mecanismos tienen como fin asegurar el respeto de los compromisos adquiridos por los Estados Parte en la Convención. Pero el desarrollo institucional unido al conocimiento del funcionamiento del Sistema y al aumento de los miembros del Consejo y de los Estados Parte en la Convención y los Protocolos, aumentó el volumen de los asuntos a tal punto que se hizo muy difícil mantener la eficiencia del procedimiento en los términos razonables de eficiencia.

En 1981, la Comisión recibió 404 casos y en 1997 conoció 4750 y registró 12.000 quejas. La Corte conoció en 1981 de 7 casos y en 1997 199 casos.

Para corregir esta congestión el Consejo de Europa adoptó el Protocolo 11 cuyos objetivos fueron simplificar la estructura del sistema, acortar los términos de la actuación y reforzar su carácter judicial, también estableció el carácter obligatorio del sistema y suprimió la facultad decisoria del Comité de Ministros. El Protocolo suprimió la Comisión y la Corte que funcionaban por períodos anuales y creó la Corte de Derechos Humanos con carácter permanente. Sin embargo, pronto aparecieron los críticos de la reforma porque en el tiempo de vigencia del Protocolo la congestión ha tomado caracteres de alarma.

Al iniciar el siglo XXI Europa ha consolidado su sistema regional de salvaguardia de los derechos humanos en un contexto de unidad continental. Es un sistema supranacional fundado en la unidad de territorios nacionales, ayer separados por

conflictos seculares. La Europa que Morín afirma que ha muerto o debe desaparecer con la era de la unidad, es la Europa de las guerras y colonizaciones, de la intolerancia, el racismo y la xenofobia. La otra Europa es la cuna de un estilo de pensamiento, de diferencia de credos y de exaltación del yo individual como centro del poder y del saber, que finalmente se descubre a si misma en su dimensión comunitaria.

El Sistema Europeo de Derechos Humanos es un sistema de corte positivo cuyo destino real es la salvaguardia de derechos y no el reconocimiento de los mismos. La Convención es la compilación de derechos ya reconocidos para dotarlos de protección con parte de la comunidad de países que aceptan obligaciones supranacionales en asuntos que hasta entonces estaban reservados a la soberanía nacional.

Desde el punto de vista de los mecanismos de salvaguardia el sistema europeo estableció instituciones novedosas en el derecho internacional, tales como el recurso interestatal, el recurso individual supranacional para la protección de los derechos humanos y una instancia de carácter jurisdiccional. La novedad del sistema consistió en haber logrado consolidar el mecanismo de salvaguardia y dotarlo de un procedimiento que permite al individuo ser actor de un proceso en una jurisdicción en la cual los únicos titulares eran los Estados.

### **SISTEMA AFRICANO<sup>24</sup>**

La época colonial simbolizó para el continente africano la pérdida de su identidad tradicional, y para el individuo la pérdida de su identidad como ser comunitario. La colonización niega todas las estructuras políticas, sociales y culturales de los pueblos y los individuos pierden los puntos de referencia para desarrollar su identidad y seguridad como seres sociales. La colonización minimiza también los

---

<sup>24</sup> Ibid. Pags. 276-278

derechos humanos de los pueblos colonizados y, al contrario, hace de su violación una regla.

El 26 de febrero de 1885 se aprobó el Acta General del Congreso de Berlín, en la cual se consagró la repartición de África y se prohibió el tráfico de esclavos. Éste es el punto de partida para la consideración del carácter humanitario del colonialismo y de la cooperación internacional con los pueblos sometidos a la colonización. Sin embargo, para esa época, los africanos estaban privados de los derechos civiles y políticos otorgados a los ciudadanos de las naciones colonizadoras y la institución del trabajo forzado se mantuvo a pesar de la prohibición de la OIT.

El antecedente más remoto de la creación del sistema de derechos humanos en este continente se encuentra en el memorando del doctor Nnamdi Azikwé sobre la Carta del Atlántico y del África británica occidental, en el cual sugería la adopción de una convención africana de derechos humanos. Fue hasta 1978 cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas renovó la recomendación a la Unión Panafricana para que emprendiera la tarea de crear una comisión regional de derechos humanos en ese continente.

La consolidación de la idea se realizó en el Coloquio sobre el desarrollo de los derechos humanos en África realizado en Dakar (Senegal). Las recomendaciones de la Comisión de Naciones Unidas pedían al secretario general de la Organización de la Unidad Africana OAU, que reuniera un Comité de Expertos de alto nivel encargado de la redacción del anteproyecto. Finalmente, como resultado de las diferentes reuniones se aprobó en junio de 1981 en Nairobi (Kenia) la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. La Carta Africana a diferencia de otros sistemas regionales de protección, no estableció una corte de derechos humanos, debido a que los países africanos no estaban preparados para aceptarla.

Posteriormente, durante diferentes reuniones de miembros de la Academia Internacional de derechos humanos, de la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Africana de derecho internacional sacaron adelante un proyecto para impulsar la creación de una Comisión Africana de derechos humanos, la cual fue aprobada y para julio de 1987 e inició trabajos en noviembre de ese mismo año. Esta Comisión tendría como funciones la promoción y protección de los derechos humanos en el continente. Para su organización y funcionamiento, adoptaron mucho de la organización del sistema europeo y del interamericano, logrando incluso crear una Corte para tales efectos. No obstante, la Comisión eleva sus informes, conclusiones y recomendaciones ante la Conferencia de Jefe de Estado y Gobierno, órgano máximo de la Organización Africana para su aprobación.

El sistema africano de protección de los derechos humanos es el más reciente y el menos evolucionado de los sistemas regionales actualmente en funcionamiento. El principal instrumento convencional con el que cuenta es la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, aprobada el 27 de junio de 1981 en el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y que entró en vigor en octubre de 1986. En dicha Carta se expresa un concepto peculiar de los derechos humanos, concepto que es reflejo de las propias singularidades del continente africano.<sup>25</sup>

### **SISTEMA PAÍSES ÁRABES<sup>26</sup>**

La cuestión de los derechos humanos en el mundo árabe está ligada especialmente a la concepción islámica, por cuanto ésta es la religión predominante en tales naciones. El Islam, como se le denomina comúnmente, es una cultura unificante de puntos extremos como África y el Extremo Oriente. A través de las cruzadas islámicas, esta religión se ha propagado no solo en la

---

<sup>25</sup> “La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos”. Revista Española de derecho internacional, Vol XXXVI

<sup>26</sup> GALVIS., Ligia Op.Cit Págs.. 269-270

mayoría de los pueblos árabes, sino también en algunos países africanos y asiáticos. Su radio de influencia comprende más de 50 millones de personas en el norte, en el oeste – como en Senegal-, en el centro – como en parte de Sudán-, y en el este, especialmente en Egipto. En territorio asiático están los ejemplos de Pakistán e Indonesia.

El Islam es una concepción global del mundo, una religión, una filosofía y una visión de la vida que prescribe los principios fundamentales del comportamiento de los seres humanos en los planos individual y social. La doctrina islámica tiene sus fuentes en una visión teológica del mundo y todas las instituciones de su organización social y política ostentan ese carácter. El derecho islámico no escapa a esta concepción y por ello sus cimientos descansan en los principios generales provenientes del Corán o Libro Santo, de los Actos del Profeta, de las concepciones unánimes de los jurisconsultos y de la jurisprudencia.

La cultura islámica reivindica una concepción propia en materia de derechos humanos. Afirman los especialistas, que desde su aparición el Islam ha protagonizado un papel preponderante en la humanización de las costumbres de las sociedades árabes y en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. Según sus seguidores, esta religión surgió en una sociedad discriminatoria, fundada en privilegios basados en la raza, el sexo, la fortuna, etc. El Islam aportó el respeto a la dignidad humana mediante la creencia en un único Dios, porque su credo reposa en la fe, en la dignidad humana.

La concepción islámica ha elaborado reglas protectoras de la dignidad del ser humano mediante la organización de una justicia independiente, basa en el principio de la legalidad, en la prohibición de la tortura y de los malos tratos, en la protección de los derechos del inculgado y de los detenidos. El Islam es una concepción comunitaria entre derechos y deberes que no alimenta oposiciones

radicales entre el individuo y la sociedad. Por esta razón, en la doctrina islámica la mayoría de los derechos se presenta como deberes a título individual o colectivo, en los cuales no basta proclamar por ejemplo el derecho al trabajo sino que también se exige también el deber a la sociedad de crear fuentes de trabajo para todos, asimismo, no basta proclamar el derecho a la libertad de expresión sino que además hay que afirmar el deber de todos los seres humanos de permitirla.

No existe un sistema de derechos humanos propio de la cultura islámica. En los últimos años los países árabes han desplegado esfuerzos en esa dirección. En la actualidad hay un proyecto de Carta de los derechos humanos del hombre y del pueblo en el mundo árabe en la Comisión Regional Árabe para los derechos humanos. Esta última fue creada por la Liga Árabe el 3 de septiembre de 1968.

Dicha Comisión está compuesta por representantes de todos los países miembros de la Liga y su función consiste en la promoción de los derechos humanos, especialmente, en lo relativo al conflicto árabe – israelí. La función sobre la cual concentra todo su esfuerzo, consiste precisamente en llamar la atención internacional en torno a los principios humanitarios y de derecho internacional que deben aplicarse en la situación de guerra que ha vivido el mundo árabe con Israel.

### **SISTEMA ASIÁTICO<sup>27</sup>**

En Asia no existe todavía un sistema pero ha habido progresos hacia la creación de políticas subregionales en la materia. La extensión y complejidad de este continente hacen necesario el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos de manera separada. Los países del este asiático, como China, las dos Coreas y Taiwán, se caracterizan por un alto legado de Confucio. Los del sur y del sudeste, con excepción de Vietnam, tienen marcadas influencias del budismo, el hinduismo

---

<sup>27</sup> Ibdí. , págs.. 267-268

y el islamismo. La distancia entre la concepción universal de los derechos humanos y la universalidad de las culturas asiáticas no se puede resolver imponiendo un sistema normativo unilateral.

En esta región se han llevado a cabo eventos que constituyen antecedentes importantes en la materia. El seminario de Colombo (Sri Lanka), que se efectuó en 1982 bajo el patrocinio de la ONU, afirmó que Asia no es una región en sentido estricto sino un conjunto de subregiones que presentan características diferentes desde los puntos de vista político, económico, religioso, filosófico y cultural. Esta circunstancia explica la inexistencia de un sistema de derechos humanos en la región y no recomienda su construcción. El debate del seminario concluyó que no era procedente recomendar para Asia la creación de instituciones intergubernamentales de derechos humanos como las que existen en otros continentes.

En consecuencia, otra de las grandes conclusiones del seminario acogida por Naciones Unidas, radicó en que los derechos humanos deben mirarse en una perspectiva integral y en el contexto de las grandes transformaciones sociales que tienen lugar en este continente.

En Asia encontramos varios instrumentos en dicha materia que han pretendido consolidarse para futuros espacios de representación en el continente; el proyecto de Carta de derechos humanos del Pacífico para la subregión de las Islas del Pacífico, el cual fue sometido a consideración gubernamental. En 1982 la Asociación de Naciones del Sureste Asiático organizó el Consejo Regional de Derechos Humanos de Asia, el cual redactó y publicó el documento titulado "Declaración de los deberes básicos de los pueblos y los derechos de los individuos". Asimismo, la Conferencia Regional de Derechos Humanos, preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, proclamó la

Declaración de Bangkok y estableció criterios comunes para la orientación de las políticas y programas de defensa, protección y promoción de los derechos humanos en la región. Se trata del único instrumento que unifica a la región en esta materia.

### **SISTEMA INTERAMERICANO<sup>28</sup>.**

El sistema interamericano es pionero en la comunidad internacional en cuanto al establecimiento de un mecanismo internacional de promoción y protección de los derechos humanos. Se anticipó a lo que después harían las Naciones Unidas y Europa. Pero pasó una época en la que estuvo prácticamente adormecido, época en la cual el sistema europeo de los derechos humanos adquirió un auge como el que tiene ahora, que lo ha hecho un sistema muy eficaz y exigente.

El sistema interamericano, tiene 3 aspectos fundamentales en cuanto a las normas que lo rigen y tiene una situación muy particular y es la de que los países tienden a tener regímenes diferentes de carácter normativo. Los Estados que están más obligados, que tienen mayor número de exigencia son aquellos que han hecho lo siguiente: primero, reconocer la competencia de la Corte Interamericana y la competencia de la Comisión Interamericana de los derechos humanos, además de haber ratificado la Convención Americana de los derechos humanos, y obviamente ser miembro de la organización de los Estados Americanos, OEA.

De esta manera, tienen pocas posibilidades de eludir el cumplimiento de sus compromisos internacionales en la materia.

---

<sup>28</sup> HERNÁNDEZ. Mauricio, artículo: Memorias diplomado DIH y DDHH Universidad Militar Nueva Granada, 1996, , pág 151

A la segunda categoría, pertenecen aquellos Estados que aunque han ratificado o adherido a la Convención, no han reconocido la competencia de la Corte, porque sus casos no pueden ser llevados ante ella. La tercera categoría pertenece al grupo de países que tienen el menor nivel de compromisos en el sistema interamericano y son aquellos que no han ratificado la convención y solamente estarían obligados por las normas derivadas de la Carta de la OEA. Por esta razón hay un desequilibrio en el tratamiento en relación con los países. Lo que puede decirse en relación con cada Estado es muy distinto según el tipo de compromiso del mismo, porque en relación con un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte, se puede decir hasta donde ha llegado la Corte sancionando un país.

Pero en relación con un Estado que solamente se haya limitado a ser miembro de la OEA, sin ratificar la convención y sin reconocer la competencia de la Corte, lo máximo que se podrá decir, es algo muy relacionado con el cumplimiento o no de los compromisos derivados de la Carta de la OEA, y eventualmente de la Declaración Americana de los Derechos Humanos.<sup>29</sup>

Principales instrumentos de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano:

- ✚ Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)
- ✚ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- ✚ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)
- ✚ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1998)

---

<sup>29</sup> Ibid. Págs.. 151-152.

- ✚ Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)
- ✚ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002)
- ✚ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). El nuevo Reglamento fue aprobado en noviembre de 2009.
- ✚ Carta Democrática Interamericana (Declaración de Lima, 2001)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos, cuya función principal es la de velar por el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos en el continente americano, el cual se compone de dos instituciones independientes y complementarias, como es la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>30</sup>

### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La competencia de la Corte Interamericana está establecida en el capítulo VIII de la Convención Americana de DH, entre las que se cuenta la adopción de opiniones consultivas sobre la interpretación de una norma, relativas a la Convención Americana y a otros tratados concernientes al tema de los derechos humanos y su protección, en cualquier Estado americano y el examen de casos contenciosos.<sup>31</sup>

El artículo 64 de la Convención Americana señala que los Estados parte podrán consultar a la Corte respecto de la interpretación de la Convención y otras normas de protección de Derechos Humanos en el ámbito americano, derecho que también lo tienen los Estados miembros de la OEA. Igualmente, la Corte puede a

---

<sup>30</sup> Apuntes tomados durante seminario realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, enero de 2009.

<sup>31</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte IDH, mayo de 2008.

solicitud de un Estado parte, dar opinión sobre la compatibilidad de una norma interna y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos.<sup>32</sup>

Respecto de su función contenciosa, es un órgano de naturaleza judicial, la cual en ejercicio de su competencia le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados Parte, en la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana y demás normas interamericanas como lo son entre otras; la convención para prevenir y sancionar la tortura, la violencia contra la mujer. Los casos ante la Corte se inician mediante la demanda presentada por la Comisión Interamericana o por el Estado.

Los fallos de la Corte son definitivos e inapelables pero en el evento de existir algún desacuerdo sobre el sentido o alcance de los mismos, la Corte emite una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes y en virtud del derecho internacional general puede entrar a revisar su fallo, tal como sucede en otras Cortes internacionales y tribunales de arbitraje, en el caso que se presente un hecho decisivo, no conocido en el momento de producirse el fallo por parte de quien pide la revisión, cuya ignorancia no es producto de su propia negligencia.

El cumplimiento de la sentencia emitida, es objeto de supervisión por parte de la Corte debido a la obligación de informar periódicamente a la Asamblea General de la OEA, sobre el cumplimiento de los fallos por parte de los Estados, actividad que se lleva a cabo a través de la revisión de informes periódicos remitidos por parte de los Estados.<sup>33</sup>

El fallo proferido por la Corte puede según el artículo 63 de la Convención Americana contener la orden al Estado de reparar el daño ocasionado con el

---

<sup>32</sup>Convención Americana de Derechos Humanos de 1969

<sup>33</sup>Ibid.

hecho o situación que configura la violación de un Derecho Humano, y si es del caso, el pago de una indemnización compensatoria, el que se ejecutará en el respectivo País siguiendo el procedimiento establecido para la ejecución de las sentencias.<sup>34</sup>

El papel de la Comisión Interamericana ante la Corte se centra entonces en la defensa de la persona víctima de una violación de Derechos Humanos, representándola ante ella y cumple la función de protección del sistema interamericano al tener la facultad de investigar los hechos y acusar, si es procedente, al Estado infractor.

De otra parte, la Corte tiene la facultad de adoptar medidas provisionales en caso de urgencia o de extrema gravedad y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que esté conociendo o en aquellos que aún no sean de su conocimiento por petición de la Comisión Interamericana.<sup>35</sup>

Desde el año 1987 a la fecha, la Corte ha proferido sendas sentencias en los países que conforman la OEA y que han aceptado su jurisdicción. Las cantidades que enunciamos a continuación tienen su fuente en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y versan sobre las sentencias de excepciones preliminares, de reparaciones y costas, de fondo y de interpretación de sentencias, así: Honduras 9, Surinam 4, Perú 18, Argentina 8, Venezuela 14, Nicaragua 3, Guatemala 12, Ecuador 7, Panamá 3, Bolivia 4, Chile 4, Trinidad y Tobago 3, Costa Rica 1, Paraguay 4, México 5, El Salvador 4, República

---

<sup>34</sup>Ibid.

<sup>35</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte IDH, mayo de 2008.

Dominicana 3, Brasil 6, Uruguay 2 y Haití 2.<sup>36</sup> No se incluyen las de Colombia por estar descritas en el próximo capítulo.

## **LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Las fuentes más relevantes de la competencia de la Comisión Interamericana son las siguientes:

1. La derivada de su estatuto, que le permite conocer violaciones de derechos humanos, en todos los Estados miembros de la OEA.
2. Competencia para conocer denuncias de violaciones de los derechos reconocidos por la Convención Americana por un Estado Parte.
3. El Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, reconoce su competencia para conocer violaciones de la libertad sindical y del derecho a la educación.
4. La Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, para conocer denuncias de violaciones de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

La Comisión Interamericana tiene como función principal la de promover la observancia y defensa de los DH en los Estados Partes. Ante esta Comisión toda persona u organización puede presentar quejas o denuncias individuales por violaciones de los Derechos consagrados en la Convención Americana o demás normas interamericanas, las cuales de cumplir los requisitos de admisibilidad, como el haberse agotado los mecanismos internos establecidos en el Estado Parte, se examina la responsabilidad del Estado, y se produce un informe con recomendaciones y eventualmente en caso de incumplimiento de las mismas o de

---

<sup>36</sup> Página web Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada 4 agosto de 2012

no haberse llegado a una solución amistosa, el caso podría ser sometido a la Corte Interamericana mediante la presentación de la demanda.<sup>37</sup>

Los informes de la CIDH versan sobre decisiones de fondo adoptadas sobre casos examinados, de admisibilidad de denuncias y sobre la situación de Derechos Humanos en países determinados; contienen también observaciones y conclusiones relevantes para la interpretación de la normativa interamericana, decisiones que no son jurisprudencia porque no se tratan de decisiones de casos.<sup>38</sup>

#### **NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:**

El artículo 1.1 de la Convención Americana sirve de punto de partida para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. Este artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la misma Convención.

La primera responsabilidad que asume el Estado Parte es respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención, la segunda obligación es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de esos derechos a toda persona, obligación que implica que el Estado deba organizarse de tal forma que todas sus estructuras a través de

---

<sup>37</sup>Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Op.Cit.

<sup>38</sup>Ibid.

las cuales se manifiesta el poder público, aseguren el libre ejercicio de los mismos e igualmente el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos y procurar si es posible, su restablecimiento y reparación de los daños producidos por su violación.

### **ALCANCE DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Sea primero precisar que las recomendaciones que emite la Comisión y la Corte Interamericana son de distinta naturaleza, pues al primero de los relacionados le corresponde por función primordial la promoción y defensa de los Derechos Humanos, mientras que al segundo, de acuerdo al artículo 65 de la Convención Americana, la formulación de recomendaciones a la Asamblea General de la OEA en su informe anual, respecto a “los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” 1. Artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>39</sup>

El artículo 50.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas” en el informe que produzca en caso de no presentarse una solución Amistosa entre las partes, fijando un plazo para que el Estado adopte las medidas correspondientes a fin de solucionar la situación que configuró la violación de los Derechos Humanos.<sup>40</sup>

De acuerdo al artículo 51 de la misma Convención, si después de tres meses de remitido el informe al respectivo Estado, “el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado,

---

<sup>39</sup>Ibid.

<sup>40</sup>Ibid.

aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración". Al respecto nuestro País en aras de cumplir las recomendaciones que emite la Comisión, mediante la ley 228 de 1996, estableció los mecanismos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo ordenado por los órganos internacionales de derechos humanos.

En el año 2002, la Comisión Interamericana definió una metodología para evaluar el estado de cumplimiento de sus decisiones y recomendaciones, advirtiendo que "diferentes recomendaciones formuladas son de cumplimiento de tracto sucesivo y no inmediato y que algunas de ellas requieren de un tiempo prudencial para poder ser cabalmente implementadas". Dicha metodología define tres categorías para clasificar el esfuerzo mostrado por los Estados para aplicar las recomendaciones:<sup>41</sup>

- cumplimiento total (aquellos casos en que el Estado ha cumplido a cabalidad con todas las recomendaciones formuladas por la CIDH. Dado los principios de efectividad y reparación integral, la Comisión considera como cumplidas totalmente aquellas recomendaciones en las que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente los trámites para su cumplimiento).
- cumplimiento parcial (aquellos casos en los que el Estado ha cumplido parcialmente con las recomendaciones formuladas por la CIDH, ya sea por haber dado cumplimiento solamente a alguna/s de las recomendaciones o por haber cumplido de manera incompleta con todas las recomendaciones.

---

<sup>41</sup> Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, disponible en [coeuropa.org.co](http://coeuropa.org.co), pág 11, consultado el 30 de julio de 2012.

- pendientes de cumplimiento (aquellos casos en los cuales la CIDH considera que no ha habido cumplimiento de las recomendaciones, debido a que no se ha iniciado ninguna gestión encaminada a tal fin; a que las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; a que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con las recomendaciones formuladas o a que el Estado no ha informado a la CIDH y ésta no cuenta con información de otras fuentes que indique una conclusión contraria)”.

### **COLOMBIA FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO**

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a enero de 2012, por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión IDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

La Convención Americana de Derechos Humanos entró en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978 en virtud de la ley 16 de 1972 y el 21 de julio de 1985 reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así las cosas, Colombia como parte de este Sistema ha y viene enfrentando importantes retos para cumplir y atender los requerimientos que se cursan, especialmente, en el marco de peticiones y de medidas cautelares y provisionales y como parte de la voluntad del gobierno de cumplir con sus obligaciones internacionales frente al Sistema Interamericano, se encuentra la creación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, concebida como un órgano concentrado, coordinado y eficiente de defensa del Estado, toda vez que Colombia tiene el mayor número de peticiones formuladas ante la comisión frente a los demás países.

En palabras del doctor Fernando Carrillo, Director de esta Agencia en desarrollo del foro “El Sistema Interamericano: ¿Funciona La Protección Internacional de los Derechos Humanos?, realizado el 21 de marzo de 2012, por la Universidad Sergio Arboleda y la Revista Semana quien sostuvo que:

*“los fines esenciales de esta entidad, entre otros, serán el fortalecimiento en la designación de agentes que representarán al Estado ante el Sistema, garantizando la experticia técnico-jurídica y eficacia de la defensa; propender por la institucionalización de políticas de prevención del daño antijurídico en aras de garantizar la no vulneración de los derechos humanos; establecer la articulación institucional y promover mecanismos de solución amistosa.*

Así mismo recordó que *“la labor que se espera es grande, pues mientras en países como Chile y Brasil el Estado gana de un 60 a un 80% las demandas, en Colombia ese porcentaje disminuye entre un 22 y un 27%”.*

El doctor Carrillo también señaló que la entidad que dirige se fundamentará en el seguimiento a las recomendaciones de protección y promoción de Derechos Humanos expedidas por los órganos internacionales; el aumento de los

estándares de exigibilidad y cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el dialogo; la cooperación entre los Estados; las soluciones que eviten el paralelismo entre instancias nacionales y la Corte Interamericana; la prevención del daño hecho por el Estado, entidades y funcionarios públicos y la promoción del dialogo, pues “hasta ahora ha sido muy precario”.

## CAPÍTULO II

### IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

El Sistema Interamericano a través de sus dos órganos principales, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido trazando jurisprudencia que ha y seguirá impactando tanto en los sistemas internos de los Estados parte del mismo, como en sus políticas internas que deben ser adoptadas por los órganos que los conformen.

Particularmente, se hace referencia a las sentencias de la Corte Interamericana, es decir, las dictadas por este Tribunal en el ejercicio de su competencia contenciosa, relativas a casos de violación de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana.

Estas sentencias son de cuatro clases:

1. Sobre excepciones preliminares;
2. Sobre el fondo;
3. Sobre reparaciones; y
4. Sobre interpretación de sentencias.

En el presente trabajo, se consideran aquellas donde la Corte ha ordenado adoptar ciertas medidas tanto en materia de seguridad como de educación al interior de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, no sin antes aclarar que estas sentencias son definitivas e inapelables, razón por la cual, una vez proferidas adquieren el carácter de cosa juzgada material y formal, lo cual a su vez

les da el carácter de sentencias ejecutoriadas de obligatorio cumplimiento y ejecución por el Estado condenado.

La Corte Interamericana, en sus sentencias de fondo y reparaciones y con el fin de cumplir su objetivo de reparar a la víctima de manera integral, ordenan en su parte dispositiva una serie de mandatos específicos que normalmente tienen como destinatarios a las víctimas y sus familiares, destinadas a investigar y sancionar a los responsables de la violación a los derechos de la víctima, a pagar a la víctima y sus familiares una indemnización compensatoria, brindarle un tratamiento médico, psicológico o de otra índole, el perdón público a las víctimas, y otras de similar naturaleza, como más adelante se observa en la descripción de las sentencias proferidas.

Adicionalmente, estas sentencias, además de los efectos reparadores para las víctimas y/o sus familiares, se proyectan sobre toda la sociedad, al ordenar medidas de prevención y no repetición, como por ejemplo modificaciones de leyes internas, la revisión de planes de seguridad, los cursos de formación para cuerpos de seguridad y otros funcionarios públicos, entre otros.

No se puede desconocer el impacto que han logrado tener las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los diferentes ordenamientos jurídicos de los Estados que hacen parte del Sistema Interamericano, entre ellos Colombia.

Asimismo, en materia de reparaciones, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha ordenado en sus sentencias además de los reconocimientos monetarios, que a propósito, buscan alcanzar los estándares internacionales en la materia, que la Nación realice actos simbólicos de reparación como pedir perdón

públicamente por hechos constitutivos de violación de “Derechos Humanos” o construir monumentos.

Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de impactar en materia presupuestal, ha trascendido a otros temas, especialmente en materia de seguridad al ordenar implementar determinadas acciones tanto a nivel personal como en una zona o región y de educación como ha sucedido al interior de las Fuerzas Militares.

Colombia ha sido condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en once (11) oportunidades y actualmente se encuentran en curso ante este Tribunal cuatro (4) casos más contra Colombia.

Además de haber declarado la responsabilidad del Estado colombiano en estas once sentencias, particularmente en relación con el Caso Masacre de Mapiripán, este Tribunal incluyó dentro de sus considerandos **la agravación** de las violaciones, por parte del Estado, de determinados derechos consagrados en la Convención Americana. Así,

*“en conclusión, la Corte considera que las violaciones declaradas a los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas, **resultan agravadas** como consecuencia de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, como consecuencia de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre de Mapiripán”  
(negrilla fuera del texto)*

A lo cual adicionó que:

*(...) ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos –como las del presente caso– ejecuciones y desapariciones. El Tribunal reitera que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.*

La Corte determinó en esta sentencia que la investigación conducida en el ordenamiento interno por los hechos de la masacre en Mapiripán incumplió los estándares de acceso a la justicia y protección judicial establecidos en la Convención Americana, configurando así una **violación agravada**, en particular como resultado de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, así como de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre.

Lo anterior, solo demuestra que la jurisprudencia de la Corte viene trazando nuevos avances en materia de responsabilidad internacional del Estado, que indiscutiblemente impactan al interior de un Estado, responsabilidad que no solo traduce en indemnizaciones de carácter monetario sino en medidas de reparación como se verá a continuación.

Es así, que en materia de reparaciones de carácter no pecuniario, la Corte frente a los casos colombianos ha sido particularmente recursiva cuando ordena esta clase de medidas, dentro de las que encontramos los actos públicos de reconocimiento

de responsabilidad presidido por “altas autoridades” estatales, los cuales ha propósito han generado discusiones no pacíficas entre el Estado y los representantes de las víctimas y sus familiares, sobre qué se entiende por “las más altas autoridades” del Estado, pues aquellos consideran que los actos de reconocimiento deben ser presididos por el presidente de la República o en su defecto por el vicepresidente de la República.

Ejemplo de ello fue el acto público por los hechos que originaron la sentencia de los 19 Comerciantes, el cual se realizó sin la presencia de los familiares de las víctimas representadas por la Comisión Colombiana de Juristas. En esta oportunidad el Estado garantizó la presencia de la Ministra de Relaciones Exteriores, y la Corte al pronunciarse sobre las observaciones de los representantes quienes consideraron no cumplida esta medida, señaló lo siguiente:

*“Después de haber tenido en cuenta las observaciones de los representantes y de la Comisión, la Corte no encuentra motivos suficientes para considerar que el acto de reconocimiento de responsabilidad realizado por Colombia el 15 de julio de 2005 no cumpla con lo dispuesto en la Sentencia. En la Sentencia el Tribunal dispuso que en el acto debían ‘participar miembros de las más altas autoridades del Estado’, lo cual no necesariamente significa que tengan que estar presentes el presidente o el vicepresidente de la República para que la medida sea efectiva. Dicho acto estuvo presidido por la ministra de Relaciones Exteriores, quien es una de las más altas autoridades estatales, y contó con la participación de representantes de entidades estatales, tales como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo”.*

*“Además, el Tribunal ha tomado en consideración que el Estado ofreció a los familiares de las víctimas transporte y alojamiento para asistir al acto y que los familiares de dos de las víctimas, que decidieron asistir al acto de reconocimiento, tuvieron participación en él”.*

Otra medidas de carácter no pecuniario ha sido la construcción de monumentos para la recuperación de memoria de las víctimas en los casos contra Colombia 19 Comerciantes y Masacre de Pueblo Bello.

Nuevamente, frente esta medida suscitó un debate entre los representantes de las víctimas y el Estado, en especial sobre las características que debía tener el monumento y si su construcción debía o no ser concertada con las víctimas. Al respecto, la Corte Interamericana en la resolución del 2 de febrero de 2006, manifestó que:

*“La Corte recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia, la elección del lugar en el cual se erija el monumento debe ser acordada entre el Estado y los familiares de las víctimas, y toma nota de que el Estado ha propuesto un lugar para su ubicación y se encuentra a la espera de una respuesta de los representantes. Asimismo, la Corte estima conveniente que al dar cumplimiento a esta medida Colombia tome en cuenta que uno de sus fines es conservar viva la memoria de las víctimas, para lo cual es importante escuchar la opinión de los familiares sobre el tipo de monumento y las alternativas razonables que podrían ser eficaces para implementar la medida, sin que esto cause un retardo injustificado en la ejecución de la medida”.*

Actualmente, esta medida sigue aún sin cumplirse, pese a que el monumento ya fue elaborado, toda vez que continúa la discusión sobre como debe realizarse la ceremonia e instalación del mismo en la ciudad de Bucaramanga.

La Corte ha ordenado en dos de sus sentencias contra Colombia, Masacre de Pueblo Bello y Masacres de Ituango, la implementación de planes de vivienda, medidas que tampoco han sido cumplidas teniendo en cuenta las políticas de vivienda que actualmente se aplican en el país.

Frente al tema de educación al interior de las Fuerzas Militares, la Corte ordenó en la sentencia Wilson Gutiérrez Soler, Mapiripán y La Rochela entre otras, elaborar programas de capacitación en materia de derechos humanos, tal como más adelante apreciaremos.

Otra medida dictada por la Corte, hace referencia al tema de seguridad. En la misma sentencia de Mapiripán, indicó que Colombia debe proveer las garantías estatales de seguridad para los ex habitantes del municipio de Mapiripán que decidan regresar a la zona.

Sobre el particular este Tribunal señaló:

*La Corte es consciente de que los miembros de Mapiripán no desean regresar al pueblo debido a que tienen temor de seguir siendo amenazados por los paramilitares. Es posible que esta situación no cambie hasta que se complete una investigación y un proceso judicial efectivos, que tengan como resultado el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. En el momento en que los ex habitantes decidan regresar a Mapiripán, el Estado deberá garantizarles su seguridad. A tales efectos, el Estado deberá enviar representantes*

*oficiales cada mes a Mapiripán durante el primer año, para verificar el orden y realizar consultas con los residentes del pueblo. Si durante esas reuniones mensuales los habitantes del pueblo expresan preocupación en relación con su seguridad, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizarla, las cuales serán diseñadas en consulta con los destinatarios de las medidas.*

realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan (*punto resolutivo decimoséptimo de la Sentencia*);

Igualmente, en la sentencia de las Masacres de Ituango, la Corte ordenó:

*“realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan”.*

Estas medidas siguen aún vigentes, pues además del tema de seguridad se han presentado diversos inconvenientes dentro de la política de atención a la población en situación de desplazamiento.

Con se observa, son diversas las ordenes de la Corte que definitivamente implican repercusiones en las entidades del Estado.

## CAPÍTULO III

### SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Contra el Estado colombiano a la fecha de hoy, se han proferido 11 sentencias condenatorias. Dentro de ellas, se obliga a una serie de entidades a que cumplan con las obligaciones adquiridas por el Estado como parte del sistema interamericano de derechos humanos. Entidades como por ejemplo el Ministerio de Protección, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud entre otros, así como el Programa Presidencial y la Fiscalía General de la Nación, han participado en la construcción y ejecución de políticas públicas para atender las ordenes impuestas por la Corte, tales como; fortalecimiento en la educación de derechos humanos, programas de salud preventivo y de protección a las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos, programas de protección judicial, programas de fortalecimiento para la seguridad de las personas, entre otras, así como actos públicos de desagravio y la construcción de monumentos en determinadas zonas del país afectadas por la violencia y que tienen como propósito, recordarle y reiterarle a las autoridades estatales el cabal y estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en el marco de protección de los derechos humanos para que no se sigan repitiendo contra la población civil hechos que atenten contra su dignidad.

Dentro de las sentencias que a continuación se desarrollan, se hace referencia brevemente a los hechos que fueron puestos en conocimiento de la Corte y la decisión adoptada por ésta así como el monto a que fue condenado a pagar el Estado a las víctimas. Para el presente trabajo, solamente se hará alusión a lo que concierne al Ministerio de Defensa.

- a. Caso “**Wilson Gutiérrez Soler**”, presunta detención ilegal y tortura por parte de un agente de la Policía en 1997. La Corte IDH condenó al Estado por violar el derecho a la integridad, a la libertad, a las garantías judiciales y protección judicial en los siguientes términos:

“El Estado debe implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos, en los términos de los párrafos 106 a 108 de la presente Sentencia.”<sup>42</sup>

En los términos anteriores, y mediante Resolución del 31 de enero de 2008, la Corte declaró que el Estado ha cumplido con esta medida y reconoció de manera positiva los avances obtenidos por parte de la Fuerza Pública colombiana en materia de capacitación de derechos humanos, como a continuación reza:

“Que las acciones emprendidas por el Estado para la implementación en los cursos de formación de los servidores públicos de la Policía Nacional, la Fuerza Aérea, el Ejército Nacional y la Dirección de Policía Judicial, así como de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar, de un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos demuestran que el Estado ha dado cumplimiento a la obligación dispuesta por la Corte Interamericana (*supra* Visto 1). En particular, el Tribunal valora positivamente que el caso del señor Gutiérrez Soler haya sido incluido en los

---

<sup>42</sup> Sentencia del 12 de septiembre de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Gutiérrez Soler.

cursos de formación de referencia, en atención a los requerimientos de la Sentencia emitida en este caso”<sup>43</sup>.

En dicha sentencia, la Corte condenó al Estado al pago de 464.000 dólares por los daños causados al señor Gutiérrez Soler (Véase Sentencia del 12 de septiembre de 2005, Corte IDH).

- b. Caso “**19 Comerciantes**”. Relacionado con la detención, desaparición y ejecución de 19 comerciantes en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, ubicado en la región del Magdalena Medio, el 18 de octubre de 1987 realizada por parte de un grupo “paramilitar”. La Corte condenó al Estado por considerar que violó el derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial de dichas personas en los siguientes términos:

“Garantías de protección y seguridad para las personas que rindieron declaraciones ante la Corte IDH y sus familiares”<sup>44</sup>.

Dentro de la sentencia se condenó al pago de 6.500.000 millones de dólares al Estado colombiano a los familiares y víctimas de estos hechos.

- c. Caso “**Masacre Mapiripan**”. Ocurrida en Mapiripan, departamento del Meta entre el 15 y 20 de junio de 1997, los cuerpos desmembrados de por lo menos 49 civiles fueron arrojados al río Guaviare por un grupo “paramilitar”. La Corte condenó al Estado por violación del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial en los siguientes términos:

---

<sup>43</sup> Resolución del 31 de enero de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>44</sup> Sentencia del 4 de julio de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre Mapiripan.

“En consideración de que la masacre de Mapiripán fue perpetrada por paramilitares que actuaron con la colaboración, tolerancia y aquiescencia de agentes estatales, en violación de normas imperativas de Derecho Internacional, el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que debe estar sometido. Para ello, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos”<sup>45</sup>.

“13. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos, en los términos de los párrafos 316 y 317 de esta Sentencia”.<sup>46</sup>

La Corte declaró cumplida esta medida mediante Resolución del 8 de julio de 2009, al valorar positivamente los adelantos en materia de capacitación de derechos humanos en las Fuerzas Armadas por parte del Estado colombiano.<sup>47</sup>

En esta sentencia, la Corte solicitó al Estado que garantizara las condiciones de seguridad en la zona para que los ex habitantes puedan regresar a su lugar de origen.

---

<sup>45</sup> Sentencia del 11 de septiembre de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre Mapiripan

<sup>46</sup> Sentencia del 11 de septiembre de 2005 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre Mapiripan

<sup>47</sup> Resolución del 8 de julio de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El pago al que fue condenado el Estado en la Sentencia fue de 3.671.000 millones de dólares.

- d. Caso “**Masacres de Ituango**”. Masacres ocurridas en El Aro y La Granja en octubre de 1997, perpetrada por un grupo “paramilitar”. La Corte condenó al Estado por violación del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos del niño, propiedad privada, garantías judiciales y protección judicial en los siguientes términos:

“Considerando que las masacres de Ituango fueron perpetradas por paramilitares que actuaron con la colaboración, tolerancia y aquiescencia de agentes estatales, en violación de normas imperativas de Derecho Internacional, el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que debe estar sometido. Para ello, el Estado deberá implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas”<sup>48</sup>.

21. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en los términos del párrafo 409 de esta Sentencia.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Sentencia del 1 de junio de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre Ituango.

<sup>49</sup> Sentencia del 1 de junio de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre Ituango.

“Garantías estatales de seguridad para los ex habitantes del municipio de Ituango que decidan regresar”

404. “La Corte es consciente de que algunos miembros de Ituango no desean regresar a los corregimientos de La Granja y El Aro debido a que tienen temor de seguir siendo amenazados por los paramilitares. Es posible que esta situación no cambie hasta que se complete una investigación y un proceso judicial efectivos, que tengan como resultado el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. En el momento en que los ex habitantes, que no lo han hecho aún, decidan regresar a Ituango, el Estado deberá garantizarles su seguridad, lo cual deberá incluir la supervisión de las condiciones prevaeciente en la forma y término que permitan garantizar dicha seguridad. Si no existieran estas condiciones el Estado deberá disponer de los recursos necesarios y suficientes para procurar que las víctimas de desplazamiento forzado puedan reasentarse en condiciones similares a las que se encontraban antes de los hechos en el lugar que ellas libre y voluntariamente indiquen”<sup>50</sup>.

Posteriormente, la Corte IDH declaró cumplida esta medida mediante resolución del 7 de julio de 2009.

El Estado fue condenado a pagar la suma de 2. 676.000 millones de dólares por los daños causados a los familiares y víctimas.

- e. Caso “Masacre de la Rochela”. Relacionada con el asesinato de una comisión judicial que investigaba casos de paramilitares en el Bajo Simacota (Santander) en enero de 1989. La Corte condenó al Estado por

---

<sup>50</sup> Sentencia del 1 de junio de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre Ituango.

considerar que violó el derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial a las víctimas de la masacre en los siguientes términos:

“303. Tomando en consideración que la masacre de La Rochela fue perpetrada por paramilitares con la participación de agentes estatales, en violación de normas imperativas del Derecho Internacional, el Estado deberá adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y sobre los límites a los que deben estar sometidos. Para ello, el Estado deberá continuar implementando y, en su caso, desarrollar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, en los que deberá hacer especial mención a la presente Sentencia y garantizar su implementación efectiva”<sup>51</sup>.

“12. El Estado debe continuar implementando, y en su caso desarrollar programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, y garantizar su implementación efectiva, en los términos del párrafo 303 de la presente sentencia”.<sup>52</sup>

“79. La Corte valora que efectivamente las medidas de capacitación ordenadas y declaradas cumplidas en los casos de la *Masacre de Mapiripán* y de las *Masacres de Ituango* permiten alcanzar el mismo objetivo de la medida de capacitación ordenada en el caso de la Masacre de La Rochela, cual es contribuir a la

---

<sup>51</sup> Sentencia del 11 de mayo de 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre La Rochela

<sup>52</sup> Sentencia del 11 de mayo de 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre La Rochela

prevención de violaciones a través de la educación en derechos humanos dirigida a los miembros de las Fuerzas Armadas”<sup>53</sup>.

“80. Con base en las anteriores consideraciones, tomando en cuenta tanto que en los casos de la Masacre de Mapiripán y Masacres de Ituango la Corte declaró cumplidas las medidas de capacitación, en el entendido de que los programas que el Estado estaría implementando son de carácter permanente, como que los representantes no remitieron observaciones ni objeción alguna a que se declare cumplida esta medida y la Comisión valoró los programas que estaría implementando el Estado, este Tribunal concluye que Colombia ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo duodécimo de la Sentencia”.<sup>54</sup>

El Estado fue condenado a pagar la suma de 4.711.500 millones de dólares.

Las sentencias enunciadas tal como se observa, han coincidido en determinar que es imperante para el Estado colombiano la capacitación de los miembros de sus Fuerzas Armadas en materia de protección de derechos humanos.

Como se pudo apreciar al final de los casos citados, Colombia ha pagado una cantidad determinada de dinero para resarcir los daños y perjuicios que se han ocasionado a las víctimas y sus familiares, pero la Corte no se queda en solamente el pago de esos dineros sino que va mucho más allá cuando impone en sus decisiones, obligaciones que constituyan un verdadero acto de compromiso no solamente con el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos sino con las mismas víctimas, pues en más de una oportunidad, como en el caso de Ituango, Mapiripán, Pueblo Bello, La Rochela y

---

<sup>53</sup> Resolución del 26 de agosto de 2010 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre la Rochela.

<sup>54</sup> Resolución del 26 de agosto de 2010 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, masacre la Rochela

19 Comerciantes, se han ordenado colocar placas o construir monumentos que resarzan los perjuicios morales a que fueron sometidos los familiares de las víctimas.

A la vez que se ordena implementar y fortalecer los programas de capacitación en materia de derechos humanos, también vemos como dispone que se brinde seguridad tanto individual como colectiva a las personas afectadas, pues debido a su condición se les impone una carga que no deben soportar y que es el Estado el que está obligado a asumir, de ahí que se impartan órdenes específicas para incrementar los niveles de seguridad de dichas personas. Esto sin duda impacta en el desarrollo y planeamiento de las operaciones que se adelantan contra los grupos ilegales y las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

Impacta las operaciones en el sentido que desde su diseño, planeamiento y conducción, debe tenerse en cuenta los riesgos que pueden asumir las personas que habitan en la zona y que hayan sido víctimas reconocidas dentro de los procesos que ha conocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso que sean objeto de medidas cautelares o provisionales decretadas por la Comisión o la Corte IDH.

En la medida que los estudiantes afiancen esta temática en su interior, las actividades que desplieguen como futuros comandantes en las zonas afectadas por situaciones de alteración del orden público, se verá reflejada en la disminución de errores estratégicos o tácticos dependiendo el nivel en que se encuentre, sea División, Brigada o Batallón y su equivalente en la Armada y la Fuerza Aérea.

Del estudio de lo anterior, debemos colegir que si bien la capacitación ha venido en aumento, también lo es, que los casos en el sistema se han incrementado teniendo en cuenta que a fecha julio de 2012, existen en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 177 casos en admisibilidad, 58 en fondo, 12 en solución amistosa 5 en admisibilidad y fondo y 4 casos en la Corte interamericana como lo son; "Richard Vélez", "Santo Domingo", "Palacio de Justicia" y "Marino López".

Aproximadamente el 70% de los casos existentes en el SIDH corresponden a la Fuerza Pública. Colombia es el tercer país más denunciado en el Sistema después de Perú y México.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CADETES Y GRUMETES DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE ARMADA NACIONAL.

Aunque se ha venido avanzando en la enseñanza y aprendizaje de esta materia en las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, así como en los Centros de Instrucción y Entrenamiento, queda mucho camino por recorrer, por cuanto las amenazas y las condiciones en que las Fuerzas Militares le corresponde actualmente enfrentarlas, impone la permanente evaluación de los contenidos académicos que se enseñan, así como de sus modelos pedagógicos, de tal manera que no sólo correspondan a la normativa nacional e internacional que regula el tema de los derechos humanos sino que permita la adecuada comprensión, el auto-aprendizaje y principalmente generar condiciones de aprendizaje que le permita al alumno comportarse no como un espectador sino como una persona activa, que construye su conocimiento, como una persona que reflexiona y se equivoca y aprende de sí mismo y de los otros.

Teniendo en cuenta que la teoría que rodea los Sistemas Internacionales de Protección y las sentencias que profiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son escritos extensos en cuyo contenido se incorporan mayoritariamente términos técnicos y jurídicos que requieren para su total y adecuada interpretación y comprensión además de su lectura pausada y consciente, la orientación de un profesional, se propone aplicar una guía didáctica para su enseñanza, en la que se ilustre al alumno sobre el tema objeto de estudio

y propicie que éste construya su propio conocimiento, con la supervisión del profesor como un facilitador de ese trabajo.

La guía didáctica que se propone sugiere en su primera unidad la confirmación de algunos conceptos básicos en el tema de derechos humanos que el cadete y grumete debe poseer de manera previa al estudio de temas más avanzados como son los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, para luego sí adentrarse al estudio de cada uno de los Sistemas vigentes en el mundo y de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debiendo el alumno resolver algunos interrogantes formulados sobre el tema visto y elaborar escritos – ensayos que lo motivarán a elaborar un razonamiento lógico, crítico y argumentado y sobre el cual el docente podrá evaluar no solo el nivel de conocimiento adquirido sino la postura y actitud del estudiante frente al tema, lo que le permitirá evaluar según los resultados, la eficacia de la enseñanza de esta materia.

Esta propuesta metodológica no es excluyente de la aplicación de otro material educativo encaminado a generar en el alumno el interés y la buena actitud hacia el estudio de este tema, dado su contenido eminentemente jurídico, pues de acuerdo a la experiencia adquirida por los proponentes de esta metodología, como instructores de la materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, es fundamental que el alumno apropie de manera precisa y sin confusión alguna, los conceptos y términos propios de este tema, sugiriendo la realización durante su desarrollo de actividades independientes a las contempladas en la guía didáctica como: crucigramas, sopa de letras, entre otros.

La guía didáctica que se propone sugiere en su primera unidad la confirmación de algunos conceptos básicos en el tema de derechos humanos que el cadete y grumete debe poseer de manera previa al estudio de temas más avanzados como

son los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, para luego sí adentrarse al estudio de cada uno de los Sistemas vigentes en el mundo y de la sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano.

## CONCLUSIONES

Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos son una realidad y Colombia como parte de ellos al suscribir los tratados internacionales que hacen parte de éstos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha asumido ante la comunidad internacional dos obligaciones básicas: la de respetar y la de garantizar los derechos enunciados en cada uno de esos instrumentos.

Las obligaciones de respeto se predicen de todos los miembros de un Estado, es decir, tanto los nacionales y los extranjeros, los servidores públicos y los particulares, los civiles y los militares, y de estas obligaciones no se encuentran eximidos ni siquiera los integrantes de los grupos armados ilegales, cualquiera que sea su denominación.

Respetar los derechos humanos se traduce en conductas de abstención, tales como abstenerse de privar de la vida arbitrariamente (derecho a la vida), de torturar, de inferir tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de causar daño en el cuerpo o en la salud (derecho a la integridad personal) y de incurrir en detenciones ilegales o arbitrarias (derecho a la libertad individual).

Las obligaciones de garantía, imponen el deber de protegerlos en todo tiempo y lugar para asegurar su plena vigencia, por ello recaen única y exclusivamente en las instituciones del Estado, quien se ha reservado el ejercicio del monopolio de la coerción material, en campos como la defensa nacional, la protección del orden público y de la administración de justicia, de ahí que ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la responsabilidad se predica de los Agentes del Estado por acción u omisión.

En nuestro caso, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia más reconocida y emblemática, ha trazado importantes criterios de responsabilidad con fundamento en el estudio de casos de violaciones de DD.HH ocurridas en nuestro país, entre las que sobresalen la sentencia de los 19 comerciantes masacrados por grupos paramilitares en complicidad con tropas del ejército, en donde se sanciona al Estado colombiano por la falta de protección e investigación, la masacre de La Rochela, "Mapiripán", la muerte del integrante del partido político "Unión Patriótica" Manuel Cepeda, entre otros tantos muy sonados en la prensa nacional.

Como se ha podido evidenciar a lo largo de esta monografía los Sistemas Internacionales de Protección son mecanismos que han contribuido a visibilizar internacionalmente las violaciones de los DD.HH al interior de algunos Estados, a consolidar la cultura de respeto, protección y promoción de los DD.HH.

Reforzar la instrucción que se imparte en este tema, al interior de las escuelas de formación, es de vital importancia en la formación del miembro de las Fuerzas Militares, quien debe conocer y comprender en toda su dimensión, el contenido de las decisiones que se adoptan por la Corte Interamericana, máxime si se tiene en cuenta que cumplir la misión constitucional asignada abarca no solo el conocimiento de las normas de la guerra y las conductas que pueden constituir objetivamente la violación de derechos humanos, sino las obligaciones que asume el Estado y por ende sus autoridades, cuando se produce un pronunciamiento que impone medidas y condenas a un Estado.

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades que el cadete y el grumete asume en el ejercicio de sus funciones como miembros de las Fuerzas Militares, las actuales condiciones en que se desarrollan las operaciones militares

y amenazas que actualmente se enfrentan, así como la necesidad que el alumno en su proceso de formación militar asuma un compromiso directo en su aprendizaje, participando de manera práctica y dinámica en sus trabajos de estudios, de tal manera que el profesor sirva de orientador en esa labor que adelanta, se propone que el estudio de los diferentes Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y las obligaciones derivadas para el Estado colombiano, se realice siguiendo la metodología de las guías didácticas, como material educativo para promover el aprendizaje autónomo del alumno.

## RECOMENDACIONES

Con el ánimo de fortalecer la legitimidad alcanzada por las Fuerzas Militares, se han diseñado y aplicado estrategias pedagógicas que buscan mejorar la enseñanza y el aprendizaje de sus miembros en el tema de derechos humanos y derecho internacional humanitario e integrar y transversalizar las mismas en la doctrina operacional y manuales pedagógicos, con el fin de lograr su aplicación en el campo operacional.

Al respecto el Comando General de las Fuerzas Militares implementó el Modelo Único Pedagógico Didáctico para la formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el que se indica entre otros aspectos la necesidad de adecuar la instrucción en estas materias, de tal manera que cada militar reciba la instrucción que requiere su grado y responsabilidad, fijando en consecuencia los contenidos académicos que deben seguirse para los distintos auditorios objeto de enseñanza.

Sin embargo, se observa en el referido documento que el contenido académico establecido en el tema del derecho internacional de los derechos humanos a seguirse en las escuelas de formación para Oficiales y Suboficiales, es el conocer los sistemas jurídicos internacionales de protección de derechos humanos, las obligaciones que se derivan para Colombia al pertenecer a los sistemas universal e interamericano y las responsabilidades de los militares en el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Modelo Único Pedagógico Didáctico para la Formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH - y Derecho Internacional Humanitario – DIH – de los Miembros de las Fuerzas Militares – MUP -. Autor: Comando General Fuerzas Militares, Año Edición 2009, pág 37

Se propone la inclusión en el pensum académico de las escuelas de formación el estudio de todos los Sistemas Internacionales de Protección vigentes, con el objeto de ilustrar al alumno sobre el origen, composición, instrumentos principales, limitaciones para su funcionamiento y vigencia de los mismos, esto con miras a que el futuro Oficial y Suboficial desde su formación básica posea conocimientos claros y concretos, que le permita en escenarios internacionales ajustar su conducta a tales exigencias.

Igualmente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 12 de septiembre de 2005, dentro del caso Wilson Gutiérrez Soler, en la que se ordena:

“El Estado debe implementar en los cursos de formación de los servidores públicos de la jurisdicción penal militar y de la fuerza pública un programa dirigido al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 106 a 108 de la presente sentencia”<sup>56</sup>.

Se propone el estudio en las escuelas de formación, de las obligaciones impuestas al Estado colombiano con ocasión de las sentencias condenatorias proferidas en su contra por violaciones de derechos humanos, siguiendo la propuesta metodológica que se formula en esta monografía.

La guía didáctica como material educativo para promover el aprendizaje autónomo, aproxima al alumno al material de estudio, al servirle de complemento en la lectura de textos básicos sobre el tema y genera un ambiente de diálogo entre el profesor que asume un rol de orientador de su trabajo y los compañeros

---

<sup>56</sup> Véase Sentencia del 12 de septiembre de 2005 Corte Interamericana de Derechos Humanos

de estudio, creando nuevas oportunidades para mejorar su comprensión y auto aprendizaje.

## BIBLIOGRAFÍA

- El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aspectos institucionales y procesales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tercera edición 2004.
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos, normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, primera edición, abril de 2004.
- Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, volumen II, tercera edición, noviembre de 2003.
- Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, volumen IV, tercera edición, noviembre de 2003.
- Memorias Diplomado Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Universidad Militar Nueva Granada 1996, impreso mayo de 1997.
- GALVIS Ortiz, Ligia. Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI, segunda edición, mayo de 2003.
- Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mayo de 2008.
- Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, junio de 2005.

Sentencia del 12 de septiembre de 2005 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Wilson Gutiérrez Soler.

Modelo Único Pedagógico Didáctico para la Formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH - y Derecho Internacional Humanitario – DIH – de los Miembros de las Fuerzas Militares – MUP -. Comando General Fuerzas Militares, edición 2009, pág 37.

Memorias diplomado DIH y DDHH Universidad Militar Nueva Granada, 1996, artículo Mauricio Hernández, pág 151.

Apuntes tomados durante seminario realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, enero de 2009.

Página web Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada 4 agosto de 2012.

Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, disponible en [coeuropa.org.co](http://coeuropa.org.co), pág 11, consultado el 30 de julio de 2012.

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**ESDEGUE-SIIA-CEESEDEN**

**ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN**

**LA ENSEÑANZA DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION  
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CADETES Y GRUMETES DE LA  
ESCUELA DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA ARMADA, COMO  
ESTRATEGIA PARA LA APROPIACION Y APLICACIÓN DE ESTOS EN EL  
ESTADO COLOMBIANO**

**CC Enoc Salcedo Ruiz. enocsalergmail.com**

**CC Luz Stella Zambrano Galeano. luz.zambrano72gmail.com**

**Resumen**

Desarrolla los aspectos más relevantes de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos vigentes, la naturaleza de las obligaciones que adquieren los Estados en materia de DDHH, el alcance de las recomendaciones internacionales y el impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones de DH en Colombia y cuyo estudio debe efectuarse en las escuelas de formación, utilizando como apoyo el uso de una guía didáctica que fomente la apropiación y aplicación de este tema en los cadetes y grumetes de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional.

## Introducción

El enfrentar con éxito las amenazas actuales y procurar la protección de la población civil dentro de un marco de legalidad y legitimidad, impone la obligación a los miembros de las Fuerzas Militares de conocer, comprender y actuar no solo conforme al conocimiento que posean sobre las conductas que objetivamente constituyen violaciones a los derechos humanos sino la estructura y funcionamiento de los distintos Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y el impacto que han tenido en Colombia las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El futuro Oficial y Suboficial de la Armada Nacional, debe educarse y entrenarse para afrontar situaciones complejas y difíciles en el campo operacional, pero de manera especial, para enfrentar la amenaza de los grupos armados ilegales. Debe instruirse suficientemente no solo en las normas y principios que regulan la guerra (derecho internacional de los conflictos armados), sino en las que se aplican en virtud de los derechos humanos, toda vez que día a día el modus operandi que han y vienen adoptando los grupos ilegales, ha hecho necesario que las Fuerzas Militares actúen dentro del marco de los derechos humanos.

El trabajo sustenta, en primer lugar, una justificación donde se consigna la pertinencia, viabilidad y necesidad de la realización, motivando a posteriores investigaciones acerca de la temática y la búsqueda de nuevas estrategias para el mejoramiento en la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Asimismo, se establece un marco teórico que provee el componente epistemológico de la investigación, las lecturas, las normas o leyes o los diferentes sistemas. Además, se plantea la identificación de la situación problema de la investigación, que es producto de los resultados obtenidos y un análisis que culminan con un interrogante específico como es la pregunta problema, lo cual se propone responder en los objetivos trazados.

Se espera que este proyecto contribuya al mejoramiento académico de los estudiantes en cuanto a la apropiación y la aplicación de los sistemas de protección de los derechos humanos en el Estado colombiano.

## 1. Desarrollo teórico

### **SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Cada uno tiene unas características especiales debido a la universalidad de los derechos humanos, los cuales buscan reconocer las diferentes culturas arraigadas en cada una de las regiones y se explican a continuación:

#### **SISTEMA UNIVERSAL.**

Los principales instrumentos generales de derechos humanos que componen el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas son entre otros:

Carta de las Naciones Unidas (1945)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte (1989).

A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional ha experimentado una expansión y unos cambios radicales. Un acontecimiento concreto, -la Segunda Guerra Mundial-, impulsó a los vencedores a establecer un foro para debatir algunas consecuencias de la guerra pero fundamentalmente para impedir que los horribles sucesos que acababan de tener lugar no se repitieran en el futuro. Este foro son las Naciones Unidas.<sup>2</sup>

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de Junio de 1945. En ella se establece que el principal objetivo de la nueva organización es "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" y " reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre". El Artículo 1 de la Carta señala que una de las metas de las Naciones Unidas es alcanzar una cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

---

<sup>2</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

Los Artículos de la Carta tienen el valor de legislación internacional positiva ya que la Carta es un tratado y por lo tanto un documento vinculante. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído a través de la Carta, incluyendo la de fomentar el respeto de los derechos humanos y la de cooperar con las Naciones Unidas y con otras naciones para alcanzar este fin. Sin embargo, la Carta no fija unos determinados derechos ni tampoco maneras de aplicarlos en los Estados Miembros.<sup>3</sup>

La Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París, la cual expresa de forma clara los derechos individuales y las libertades de todos. Constituye el pilar de la legislación del siglo XX sobre derechos humanos y el punto de referencia para el movimiento a favor de los derechos humanos universales.<sup>4</sup>

Dentro del sistema de la ONU, existen seis comités que supervisan el cumplimiento de los distintos tratados por parte de los Estados partes:

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- El Comité de Derechos Humanos
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Comité contra la Tortura
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- El Comité de los Derechos del Niño

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General votó unánimemente a favor de crear el puesto de Alto Comisario para los Derechos Humanos, que coordina el programa de la ONU sobre derechos humanos y fomenta el respeto universal hacia éstos. Nombrado por el Secretario General y aprobado el nombramiento por la Asamblea General, el primer Alto Comisionado fue José Ayala-Lasso de Ecuador, quien comenzó a desempeñar su cargo el 5 de Abril de 1994.<sup>5</sup>

## **PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA.**

La presencia de Naciones Unidas en Colombia data del año 1950 cuando se establece una sede oficial del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF-, pero realmente es el año 1954 cuando oficialmente se registra la llegada de la ONU a nuestro país, con la creación del Centro de Información de las Naciones Unidas, CINU<sup>6</sup> y a partir de ese año llegan otros organismos del Sistema

---

<sup>3</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>4</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>5</sup>Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M

<sup>6</sup> Ibid.

de Naciones a nuestro país como la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS (1954); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO (1977); la Oficina en Colombia el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH (1997) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR (1998)<sup>7</sup>.

Para el establecimiento en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas, suscribieron el 29 de noviembre de 1996 en Ginebra-Suiza, un acuerdo con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos y así asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país, así como para permitir al Alto Comisionado que presente informes analíticos a la comisión de Derechos Humanos<sup>8</sup>.

El trabajo que realiza la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones ha incidido de manera significativa en el gobierno colombiano, motivando el diseño y desarrollo de políticas públicas, alianzas estratégicas con el sector privado y cooperación internacional, buscando impactar decididamente en la calidad de vida de la población, especialmente de la considerada como vulnerable. Ejemplo de ello, es el estudio que presentó en el 2011, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD sobre la población negra de nuestro país, denominado “Los Afrocolombianos frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en el cual cursa diversas recomendaciones a Colombia, entre ellas, formular y ejecutar un plan nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial<sup>9</sup>.

## **SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Estos sistemas se implementaron con el fin de expresar los valores y principios de cada región y brindar una estructura más específica que la del Sistema Universal de las Naciones Unidas, que se acople a la realidad de cada región. Estos Sistemas son: Interamericano, Europeo, Africano, Asiático y países Árabes.

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Ibid-

<sup>9</sup> Ibid.

## **SISTEMA EUROPEO<sup>10</sup>**

El fin de la segunda guerra mundial fue el despertar de las naciones europeas hacia la búsqueda de mecanismos para garantizar la paz mundial y la paz regional. Aún desde las inmediaciones del conflicto, Winston Churchill en 1943 lanzó la idea de construir una organización europea al estilo de la sociedad de naciones para cumplir el propósito de garantizar la paz continental. Esta idea tomó dos direcciones, la creación del consejo de Europa y la del Mercado Común europeo.

La finalidad del Consejo de Europa es alcanzar la unión y el progreso del continente, tal y como lo afirma el artículo 1º de su Estatuto, el objetivo general del organismo es desarrollar una unión más estrecha entre los Estados europeos, favorecer el progreso económico y social y de manera específica, defender "los valores espirituales y morales que son el patrimonio común de sus pueblos y que son el origen de los principios de la libertad individual, de la libertad política y de la supremacía del Estado de derecho en los cuales se funda toda democracia" (Numeral 3). Afirma también, el compromiso de hacer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales uno de sus objetivos básicos.

Dentro de los mecanismos de salvaguarda con que cuenta el SEDH encontramos que inicialmente creó dos mecanismos encargados de la protección de los derechos humanos que fueron la Comisión y la Corte Europea de derechos humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Estos mecanismos tienen como fin asegurar el respeto de los compromisos adquiridos por los Estados Parte en la Convención.

El Consejo de Europa adoptó el Protocolo 11 cuyos objetivos fueron simplificar la estructura del sistema, acortar los términos de la actuación y reforzar su carácter judicial, también estableció el carácter obligatorio del sistema y suprimió la facultad decisoria del Comité de Ministros. El Protocolo suprimió la Comisión y la Corte que funcionaban por períodos anuales y creó la Corte de Derechos Humanos con carácter permanente. Sin embargo, pronto aparecieron los críticos de la reforma porque en el tiempo de vigencia del Protocolo la congestión ha tomado caracteres de alarma.

## **SISTEMA AFRICANO**

La época colonial simbolizó para el continente africano la pérdida de su identidad tradicional, y para el individuo la pérdida de su identidad como ser comunitario. La colonización niega todas las estructuras políticas, sociales y culturales de los

---

<sup>10</sup> Ibid. 303-323

pueblos y los individuos pierden los puntos de referencia para desarrollar su identidad y seguridad como seres sociales<sup>11</sup>.

El 26 de febrero de 1885 se aprobó el Acta General del Congreso de Berlín, en la cual se consagró la repartición de Africa y se prohibió el tráfico de esclavos. Éste es el punto de partida para la consideración del carácter humanitario del colonialismo y de la cooperación internacional con los pueblos sometidos a la colonización.

El antecedente más remoto de la creación del sistema de derechos humanos en este continente se encuentra en el memorando del doctor Nnamdi Azikwé sobre la Carta del Atlántico y del África británica occidental, en el cual sugería la adopción de una convención africana de derechos humanos. Fue hasta 1978 cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas renovó la recomendación a la Unión Panafricana para que emprendiera la tarea de crear una comisión regional de derechos humanos en ese continente y posteriormente se aprobó en junio de 1981 en Nairobi (Kenia) la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. La Carta Africana a diferencia de otros sistemas regionales de protección, no estableció una corte de derechos humanos, debido a que los países africanos no estaban preparados para aceptarla.

Posteriormente y como resultado de las reuniones efectuadas entre la Academia Internacional de derechos humanos, la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Africana de derecho internacional se creó la Comisión Africana de derechos humanos. Esta Comisión tendría como funciones la promoción y protección de los derechos humanos en el continente. La Comisión eleva sus informes, conclusiones y recomendaciones ante la Conferencia de Jefe de Estado y Gobierno, órgano máximo de la Organización Africana para su aprobación.

El sistema africano de protección de los derechos humanos es el más reciente y el menos evolucionado de los sistemas regionales actualmente en funcionamiento. El principal instrumento convencional con el que cuenta es la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, aprobada el 27 de junio de 1981 en el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y que entró en vigor en octubre de 1986. En dicha Carta se expresa un concepto peculiar de los derechos humanos, concepto que es reflejo de las propias singularidades del continente africano.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ibid. Pags. 276-278

<sup>12</sup> "La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos". Revista Española de derecho internacional, Vol XXXVI

## **SISTEMA PAÍSES ÁRABES**

La cuestión de los derechos humanos en el mundo árabe está ligada especialmente a la concepción islámica, por cuanto ésta es la religión predominante en tales naciones, teniendo un radio de influencia de más de 50 millones de personas. El Islam es una concepción global del mundo, una religión, una filosofía y una visión de la vida que prescribe los principios fundamentales del comportamiento de los seres humanos en los planos individual y social. El derecho islámico no escapa a esta concepción y por ello sus cimientos descansan en los principios generales provenientes del Corán o Libro Santo, de los Actos del Profeta, de las concepciones unánimes de los jurisconsultos y de la jurisprudencia<sup>13</sup>.

La concepción islámica ha elaborado reglas protectoras de la dignidad del ser humano mediante la organización de una justicia independiente, basada en el principio de la legalidad, en la prohibición de la tortura y de los malos tratos, en la protección de los derechos del inculpado y de los detenidos. En la doctrina islámica la mayoría de los derechos se presenta como deberes a título individual o colectivo, en los cuales no basta proclamar por ejemplo el derecho al trabajo sino que también se exige también el deber a la sociedad de crear fuentes de trabajo para todos, asimismo, no basta proclamar el derecho a la libertad de expresión sino que además hay que afirmar el deber de todos los seres humanos de permitirla.

No existe un sistema de derechos humanos propio de la cultura islámica. En los últimos años los países árabes han desplegado esfuerzos en esa dirección. En la actualidad hay un proyecto de Carta de los derechos humanos del hombre y del pueblo en el mundo árabe en la Comisión Regional Árabe para los derechos humanos. Esta última fue creada por la Liga Árabe el 3 de septiembre de 1968 y está compuesta por representantes de todos los países miembros de la Liga y su función consiste en la promoción de los derechos humanos, especialmente, en lo relativo al conflicto árabe – israelí.

## **SISTEMA ASIÁTICO<sup>14</sup>**

En Asia no existe todavía un sistema pero ha habido progresos hacia la creación de políticas subregionales en la materia. La extensión y complejidad de este continente hacen necesario el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos de manera separada. Los países del este asiático, como China, las dos Coreas y Taiwán, se caracterizan por un alto legado de Confucio. Los del sur y del sudeste,

---

<sup>13</sup> GALVIS., Ligia Op.Cit Págs.. 269-270

<sup>14</sup> Ibdí. , págs.. 267-268

con excepción de Vietnam, tienen marcadas influencias del budismo, el hinduismo y el islamismo. La distancia entre la concepción universal de los derechos humanos y la universalidad de las culturas asiáticas no se puede resolver imponiendo un sistema normativo unilateral.

El seminario de Colombo (Sri Lanka), que se efectuó en 1982, afirmó que Asia no es una región en sentido estricto sino un conjunto de subregiones que presentan características diferentes desde los puntos de vista político, económico, religioso, filosófico y cultural, de ahí la inexistencia de un sistema de derechos humanos en la región y no recomienda su construcción.

En Asia han surgido instrumentos de protección como el Consejo Regional de Derechos Humanos de Asia, el cual redactó y publicó el documento titulado "Declaración de los deberes básicos de los pueblos y los derechos de los individuos" y la Conferencia Regional de Derechos Humanos, que proclamó la Declaración de Bangkok y estableció criterios comunes para la orientación de las políticas y programas de defensa, protección y promoción de los derechos humanos en la región. Se trata del único instrumento que unifica a la región en esta materia.

## **SISTEMA INTERAMERICANO<sup>15</sup>**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos, cuya función principal es la de velar por el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos en el continente americano, el cual se compone de dos instituciones independientes y complementarias, como es la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>16</sup>

Los principales instrumentos de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, son entre otros:

- ✚ Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)
- ✚ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- ✚ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)

---

<sup>15</sup> HERNÁNDEZ. Mauricio, artículo: Memorias diplomado DIH y DDHH Universidad Militar Nueva Granada, 1996, , pág 151

<sup>16</sup> Apuntes tomados durante seminario realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, enero de 2009.

- ⚡ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1998)
- ⚡ Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)

## **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La competencia de la Corte Interamericana está establecida en el capítulo VIII de la Convención Americana de DH, entre las que se cuenta la adopción de opiniones consultivas sobre la interpretación de una norma, relativas a la Convención Americana y a otros tratados concernientes al tema de los derechos humanos y su protección, en cualquier Estado americano y el examen de casos contenciosos.<sup>17</sup>

Respecto de su función contenciosa, es un órgano de naturaleza judicial, la cual en ejercicio de su competencia le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados Parte, en la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana y demás normas interamericanas como lo son entre otras; la convención para prevenir y sancionar la tortura, la violencia contra la mujer. Los casos ante la Corte se inician mediante la demanda presentada por la Comisión Interamericana o por el Estado.

## **LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La Comisión Interamericana tiene como función principal la de promover la observancia y defensa de los DH en los Estados Partes. Ante esta Comisión toda persona u organización puede presentar quejas o denuncias individuales por violaciones de los Derechos consagrados en la Convención Americana o demás normas interamericanas, las cuales de cumplir los requisitos de admisibilidad, como el haberse agotado los mecanismos internos establecidos en el Estado Parte, se examina la responsabilidad del Estado, y se produce un informe con recomendaciones y eventualmente en caso de incumplimiento de las mismas o de no haberse llegado a una solución amistosa, el caso podría ser sometido a la Corte Interamericana mediante la presentación de la demanda.<sup>18</sup>

## **NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:**

---

<sup>17</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte IDH, mayo de 2008.

<sup>18</sup>Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Op.Cit.

El artículo 1.1 de la Convención Americana sirve de punto de partida para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte, pues pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos en la misma Convención, así mismo el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos y procurar si es posible, su restablecimiento y reparación de los daños producidos por su violación.

### **ALCANCE DE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Sea primero precisar que las recomendaciones que emite la Comisión y la Corte Interamericana son de distinta naturaleza, pues al primero de los relacionados le corresponde por función primordial la promoción y defensa de los Derechos Humanos, mientras que al segundo, de acuerdo al artículo 65 de la Convención Americana, la formulación de recomendaciones a la Asamblea General de la OEA en su informe anual, respecto a "los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos" 1. Artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>19</sup>

El artículo 50.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas" en el informe que produzca en caso de no presentarse una solución

Amistosa entre las partes, fijando un plazo para que el Estado adopte las medidas correspondientes a fin de solucionar la situación que configuró la violación de los Derechos Humanos.<sup>20</sup>

De acuerdo al artículo 51 de la misma Convención, si después de tres meses de remitido el informe al respectivo Estado, "el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración". Al respecto nuestro País en aras de cumplir las recomendaciones que emite la Comisión, mediante la ley 228 de 1996, estableció los mecanismos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos

---

<sup>19</sup>Ibid.

<sup>20</sup>Ibid.

humanos en virtud de lo ordenado por los órganos internacionales de derechos humanos.

## **COLOMBIA FRENTE AL SISTEMA INTERAMERICANO.**

La Convención Americana de Derechos Humanos entró en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978 en virtud de la ley 16 de 1972 y el 21 de julio de 1985 reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de ello Colombia ha y viene enfrentando importantes retos para cumplir y atender los requerimientos que se cursan, especialmente, en el marco de peticiones y de medidas cautelares y provisionales y como parte de la voluntad del gobierno de cumplir con sus obligaciones internacionales frente al Sistema Interamericano, se encuentra la creación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, concebida como un órgano concentrado, coordinado y eficiente de defensa del Estado, toda vez que Colombia tiene el mayor número de peticiones formuladas ante la comisión frente a los demás países.

Dicho órgano tiene como finalidad, entre otros, fortalecer la designación de agentes que representarán al Estado ante el Sistema, garantizando la experticia técnico-jurídica y eficacia de la defensa; propender por la institucionalización de políticas de prevención del daño antijurídico en aras de garantizar la no vulneración de los derechos humanos; establecer la articulación institucional y promover mecanismos de solución amistosa.

## **IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

La Corte Interamericana, en sus sentencias de fondo y reparaciones y con el fin de cumplir su objetivo de reparar a la víctima de manera integral y a su familia, ordenan investigar y sancionar a los responsables de la violación a los derechos de la víctima, a pagar a la víctima y sus familiares una indemnización compensatoria, brindarle un tratamiento médico, psicológico o de otra índole, el perdón público a las víctimas y adicionalmente ordenan medidas que se proyectan hacia la sociedad, como las de prevención y no repetición, por ejemplo modificaciones de leyes internas, la revisión de planes de seguridad en determinadas zonas, los cursos de educación para cuerpos de seguridad y otros funcionarios públicos, entre otros y la implementación de planes de vivienda.

Igualmente imponen la obligación al Estado de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos.

Asimismo, en materia de reparaciones, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha ordenado en sus sentencias además de los reconocimientos monetarios, que a propósito, buscan alcanzar los estándares internacionales en la materia, que la Nación realice actos simbólicos de reparación como pedir perdón públicamente por hechos constitutivos de violación de "Derechos Humanos" o construir monumentos.

## **2 Trabajo de campo (para los trabajos que aplicaron algún tipo de instrumento). Los trabajos que no aplicaron instrumentos pasan al número 3.**

Omitido.

## **3 Análisis de la información**

Para el desarrollo del tema la enseñanza de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos en cadetes y grumetes de las escuelas de oficiales y suboficiales de la Armada Nacional, se procedió en primer lugar a realizar una investigación doctrinal y jurisprudencial sobre el tema a efectos de extraer la información más relevante que se considera el futuro Oficial y Suboficial en su proceso de formación deben conocer y comprender, y en segundo lugar se verificó el Modelo Único Pedagógico Didáctico para la Formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH - y Derecho Internacional Humanitario – DIH – de los Miembros de las Fuerzas Militares – MUP -. Comando General Fuerzas Militares, con el objeto de establecer cuál es el pensum académico indicado en esta materia para este mismo personal.

De esta última verificación, se evidenció que aunque el contenido académico establecido en el tema del derecho internacional de los derechos humanos contempla el estudio de los sistemas jurídicos internacionales de protección de derechos humanos, las obligaciones que se derivan para Colombia al pertenecer a los sistemas universal e interamericano y las responsabilidades de los militares en el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, no abarca todos los sistemas internacionales vigentes en el mundo como tampoco el impacto que ha tenido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia.

Finalmente se considera que, para una mejor apropiación de este tema se puede implementar una guía didáctica como material educativo para promover el aprendizaje autónomo, por cuanto aproxima al alumno al material de estudio, al servirle de complemento en la lectura de textos básicos sobre el tema, genera un

ambiente de diálogo entre el profesor que asume un rol de orientador de su trabajo y los compañeros.

#### **4 Conclusiones**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia ha trazado importantes criterios de responsabilidad con fundamento en el estudio de casos de violaciones de DD.HH, contribuyendo a visibilizar internacionalmente las violaciones de los DD.HH al interior de algunos Estados, a consolidar la cultura de respeto, protección y promoción de los DD.HH.

Reforzar la instrucción que se imparte en este tema, al interior de las escuelas de formación, es de vital importancia en la formación del miembro de las Fuerzas Militares, quien debe conocer y comprender en toda su dimensión, el contenido de las decisiones que se adoptan por la Corte Interamericana, máxime si se tiene en cuenta que cumplir la misión constitucional asignada abarca no solo el conocimiento de las normas de la guerra y las conductas que pueden constituir objetivamente la violación de derechos humanos, sino las obligaciones que asume el Estado y por ende sus autoridades, cuando se produce un pronunciamiento que impone medidas y condenas a un Estado.

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades que el cadete y el grumete asume en el ejercicio de sus funciones como miembros de las Fuerzas Militares, las actuales condiciones en que se desarrollan las operaciones militares y amenazas que actualmente se enfrentan, así como la necesidad que el alumno en su proceso de formación militar asuma un compromiso directo en su aprendizaje, participando de manera práctica y dinámica en sus trabajos de estudios, de tal manera que el profesor sirva de orientador en esa labor que adelanta, se propone que el estudio de los diferentes Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y las obligaciones derivadas para el Estado colombiano, se realice siguiendo la metodología de las guías didácticas, como material educativo para promover el aprendizaje autónomo del alumno.

#### **Bibliografía**

Apuntes tomados durante seminario realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, enero de 2009.

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, volumen II, tercera edición, noviembre de 2003.

Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, volumen IV, tercera edición, noviembre de 2003.

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mayo de 2008.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, primera edición, abril de 2004.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aspectos institucionales y procesales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tercera edición 2004.

GALVIS Ortiz, Ligia. Comprensión de los derechos humanos, una visión para el siglo XXI, segunda edición, mayo de 2003.

Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, junio de 2005.

Memorias Diplomado Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Universidad Militar Nueva Granada 1996, impreso mayo de 1997.

Memorias diplomado DIH y DDHH Universidad Militar Nueva Granada, 1996, artículo Mauricio Hernández, pág 151.

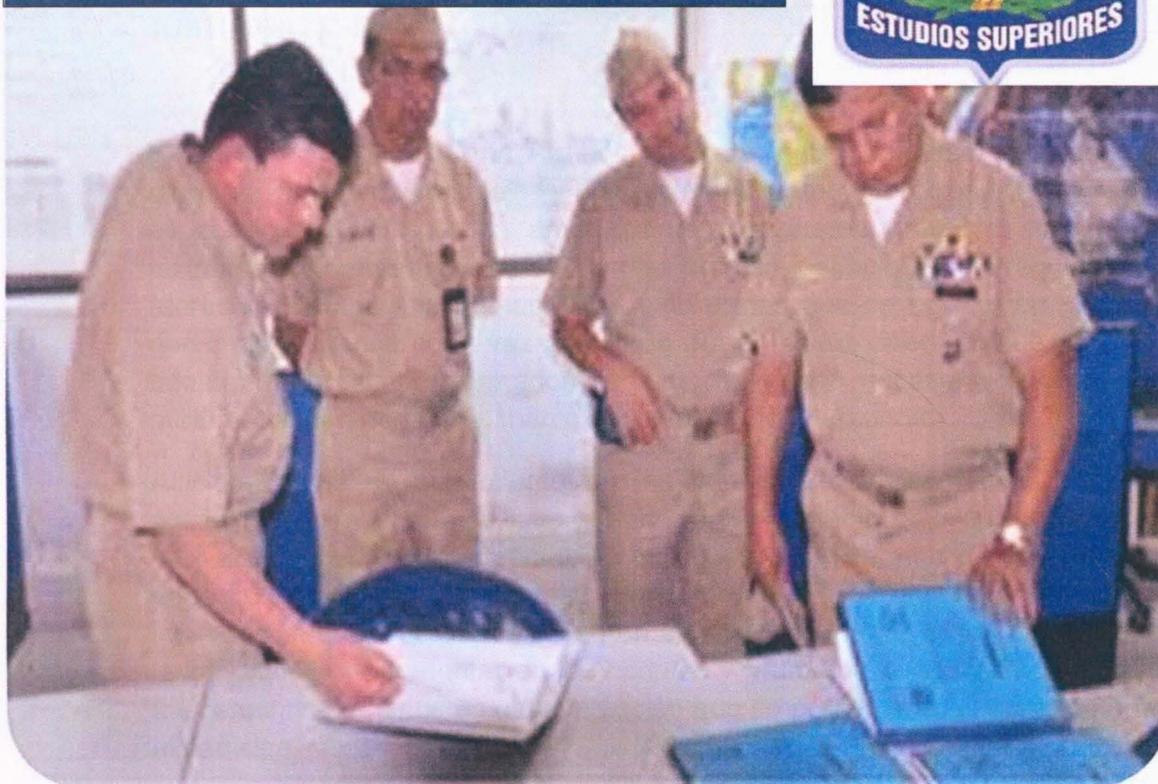
Modelo Único Pedagógico Didáctico para la Formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos – DIDH - y Derecho Internacional Humanitario – DIH – de los Miembros de las Fuerzas Militares – MUP -. Comando General Fuerzas Militares, edición 2009, pág 37.

Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, disponible en [coeuropa.org.co](http://coeuropa.org.co), pág 11, consultado el 30 de julio de 2012.

Página web Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada 4 agosto de 2012.

Sentencia del 12 de septiembre de 2005 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Wilson Gutiérrez Soler.

**GUIA DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS  
SISTEMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS  
HUMANOS.**



**C.C ENOC SALCEDO RUIZ**

**C.C LUZ ESTELA ZAMBRANO GALEANO**

**CURSO CIM 2012**

**Bogotá D.C**

# **GUIA DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

## **JUSTIFICACIÓN**

El Oficial y Suboficial de la Armada Nacional, debe educarse y entrenarse para afrontar situaciones complejas y difíciles en el campo operacional, pero de manera especial para enfrentar la amenaza de los grupos armados ilegales, deben instruirse suficientemente no solo en las normas y principios que regulan la guerra (derecho internacional humanitario), sino en las que se aplican en virtud de los derechos humanos, toda vez que día a día el modus operandi que han y vienen adoptando los grupos armados ilegales, ha hecho necesario que las Fuerzas militares actúen dentro del marco de los derechos humanos.

Adicionalmente, el surgimiento de las bandas criminales, como los rastrojos, águilas negras y urabeños, que contribuyen al aumento de la violencia en el país, ha hecho necesaria la intervención militar en complemento de la fuerza policial, dada la experiencia y capacidad para enfrentar a los grupos armados ilegales, intervención que solo puede darse en el marco de los derechos humanos, de ahí la importancia de fomentar en los cadetes y grumetes la apropiación y aplicación los derechos humanos en cada situación que se presente en el contexto en donde el participe.

Esperamos que este proyecto permita hacer de la enseñanza de los sistemas de protección una herramienta que estimule y motive la calidad de vida de nuestros estudiantes en formación.

## **OBJETIVO GENERAL**

Fomentar la apropiación y aplicación de los sistemas de protección de los derechos humanos en los cadetes y grumetes de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Armada

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Dar a conocer los diferentes Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos que existen o se han implementado en el mundo.
- b. Dar a conocer las obligaciones contraídas por el Estado colombiano con ocasión de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c. Facilitar y estimular la capacidad de analizar, interpretar y comprender los sistemas de protección de los derechos humanos.
- d. Diseñar una guía didáctica basada en los sistemas de protección de los derechos humanos con el propósito de que los cadetes y grumetes se apropien, apliquen y mejoren su formación académica

## METODOLOGÍA

La Guía Didáctica para la enseñanza de los sistemas de protección de los derechos humanos son un espacio social, organizados para facilitar un marco de actuaciones sobre un eje temático determinado, que le permite al estudiante un vínculo entre su actividad directa y la construcción social del conocimiento y tiene como propósito lograr la integración de ideas, conocimientos y destrezas para activar su motivación por el tipo de lecturas que se manejan en estos sistemas.

En las guías se desarrollan una serie de actividades y estrategias pedagógicas organizadas en 8 unidades didácticas que se realizarán en el aula de clases, contando con la participación de docentes y estudiantes.

Las ocho unidades temáticas están conformadas de la siguiente manera: Un objetivo, una lectura, un expresa tus ideas, desarrolla tus habilidades y competencias, todos encaminadas hacia el afianzamiento de la temática a tratar para que haya una buena apropiación y luego aplicación de estos conocimientos en la vida diaria de los cadetes y grumetes de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional.

## UNIDAD DIDACTICA No 1

### OBJETIVO

Reconocer la importancia de los antecedentes históricos y la conformación del sistema universal en la práctica de los derechos humanos.

### 1. EXPRESA TUS IDEAS

Antes de la lectura, es importante reflexionar y recordar las ideas que ya se tienen sobre los derechos humanos tema tratado, por ello debes responder las siguientes preguntas:

- ¿Qué es un sistema?

---

---

---

---

- ¿Que son los derechos humanos? Mencione algunos de ellos.

---

---

---

---

---

---

- ¿En qué situaciones se aplican los derechos humanos?

---

---

---

---

---

## Lectura No 1.

### EL SISTEMA UNIVERSAL

En primer lugar, debemos citar los principales instrumentos generales de derechos humanos que componen el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de manera general sus antecedentes históricos:

Carta de las Naciones Unidas (1945)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte (1989).

Las Naciones Unidas tienen seis órganos principales que son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social –ECOSOC–, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas tiene una estructura compleja. La fuente originaria es la Asamblea General; y de ésta se desprenden dos caminos; el uno parte del ECOSOC, del cual dependen la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección para las Minorías; el otro es de origen convencional y tiene su fuente en los convenios y tratados aprobados por la Asamblea General y aceptados por los Estados por ratificación, adhesión o sucesión. Cuando se ratifica un convenio el Estado parte se obliga a cumplir con los compromisos establecidos en él y acepta la vigilancia de los mecanismos de aplicación creados en el convenio.

A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional ha experimentado una expansión y unos cambios radicales. Un acontecimiento concreto, -la Segunda Guerra Mundial-, impulsó a los vencedores a establecer un foro para debatir algunas consecuencias de la guerra pero fundamentalmente para impedir que los horribles sucesos que acababan de tener lugar no se repitieran en el futuro. Este foro son las Naciones Unidas.

Los fundadores de las Naciones Unidas reaccionaron frente a los horrores de la Segunda Guerra Mundial haciendo hincapié en los derechos humanos a la hora de redactar la Carta. En la Conferencia de San Francisco, en la que la Carta fue aprobada, cuarenta organizaciones no gubernamentales presionaron a los delegados y consiguieron que se prestara considerable atención a los derechos humanos.

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de Junio de 1945. En ella se establece que el principal objetivo de la nueva organización es "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" y " reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre".

El Artículo 1 señala que una de las metas de las Naciones Unidas es alcanzar una cooperación internacional "en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Los Artículos de la Carta tienen el valor de legislación internacional positiva ya que la Carta es un tratado y por lo tanto un documento vinculante. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído a través de la Carta, incluyendo la de fomentar el respeto de los derechos humanos y la de cooperar con las Naciones Unidas y con otras naciones para alcanzar este fin. Sin embargo, la Carta no fija unos determinados derechos ni tampoco maneras de aplicarlos en los Estados Miembros.

En 1946, la ONU estableció la Comisión de Derechos Humanos, el principal órgano normativo en cuanto a derechos humanos dentro del sistema de la ONU.

Compuesta originalmente por 18 Estados Miembros, la Comisión de Derechos Humanos cuenta hoy con 53 miembros que se reúnen anualmente en Ginebra para analizar asuntos relativos a los derechos humanos, desarrollar y codificar nuevas normas internacionales y realizar recomendaciones a los Gobiernos.

Tras largas consideraciones y 1.400 rondas de votaciones sobre prácticamente cada palabra y cada cláusula, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París en el entonces recientemente construido Palais de Chaillot.

La Declaración, que expresa de forma clara los derechos individuales y las libertades de todos, carece de precedentes. Constituye el pilar de la legislación del siglo XX sobre derechos humanos y el punto de referencia para el movimiento a favor de los derechos humanos universales.

La Declaración Universal se fundamenta en el principio básico de que los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a cada persona. Esta dignidad y el derecho a la libertad y la igualdad que de ella se derivan son innegables.

Aunque la Declaración no tiene el carácter políticamente obligatorio de un tratado, sí goza de una aceptación universal. Muchos países citan la Declaración o incluyen disposiciones de ésta en su legislación fundamental o en sus constituciones y numerosos pactos, tratados y convenciones alcanzados después de 1948, la han tomado como punto de partida.

Las Naciones Unidas se esfuerzan por crear una cultura de derechos humanos en todo el mundo. Los acuerdos legalmente vinculantes más amplios que se han negociado bajo los auspicios de la ONU son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos textos se aprobaron en 1966 y entraron en vigor en 1976. Puesto que sus disposiciones tienen carácter políticamente obligatorio, esto supone un paso hacia delante para la Declaración. La mayoría de los países son partes en las dos Convenciones lo que facilita la supervisión internacional de la práctica de los derechos humanos.

Además de la Declaración Universal, los Pactos incluyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos, que define los derechos y las libertades mencionados en la Carta fundacional.

Su redacción corrió a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, establecida en 1945. El 10 de diciembre de 1948 se logró un enorme avance en la elaboración de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, en el momento en que la

Asamblea General proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse".

Desde que la Declaración Universal se convirtió en legislación internacional, se han establecido muchas otras convenciones y organismos especializados con el fin de supervisar y alcanzar unos niveles en el cumplimiento de los derechos humanos en asuntos concretos como los derechos de los refugiados, de los trabajadores y de los niños. Gran parte de la labor de las Naciones Unidas se basa en los principios fundamentales de los derechos humanos expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Entre los mayores logros de las Naciones Unidas se cuenta el de haber establecido un cuerpo inclusivo de legislación sobre derechos humanos. Por primera vez en la historia existe un código universal de derechos humanos que todas las naciones pueden suscribir y al que pueden aspirar todos los pueblos.

Dentro del sistema de la ONU, existen seis comités que supervisan el cumplimiento de los distintos tratados por parte de los Estados partes:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité contra la Tortura

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité de los Derechos del Niño

El 20 de diciembre de 1993, tras casi 50 años de esperanzas frustradas, la Asamblea General votó unánimemente a favor de crear el puesto de Alto Comisario para los Derechos Humanos, que coordina el programa de la ONU sobre derechos humanos y fomenta el respeto universal hacia éstos. Nombrado por el Secretario General y aprobado el nombramiento por la Asamblea General, el primer Alto Comisionado fue José Ayala-Lasso de Ecuador, quien comenzó a desempeñar su cargo el 5 de Abril de 1994.

Desde 1945, las organizaciones no gubernamentales han contribuido de manera decisiva a la obra de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos, como fuentes de información y como impulso para auténticos cambios.

En 1968, las Naciones Unidas celebraron la primera Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos en Teherán (Irán). La Proclamación de la Conferencia puso de relieve el vínculo entre derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

Veinticinco años después, en 1993, las Naciones Unidas organizaron la Conferencia sobre Derechos Humanos, en Viena (Austria). La Declaración de Viena y el Programa de Acción subrayan la naturaleza universal de los derechos humanos y la necesidad de luchar contra todas las formas de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia. Igualmente destacan los derechos de las mujeres, los niños, las minorías y los pueblos indígenas.

Durante casi medio siglo, las Naciones Unidas han reconocido la necesidad de establecer un tribunal penal internacional para juzgar y castigar personas responsables de crímenes contra la humanidad. En su defecto, se han creado dos tribunales penales especiales para juzgar los crímenes de guerra cometidos en la antigua Yugoslavia y en Rwanda. A partir de junio de 1998 se crea lo que conocemos como el Estatuto de Roma que incorpora al nuevo orden internacional, la Corte Penal Internacional.

La búsqueda global de un compromiso con la Declaración Universal de los Derechos Humanos afecta a todos y depende de cada uno de nosotros.

## 1. DESARROLLA TUS HABILIDADES Y COMPETENCIAS

Con base en la lectura anterior contesta las siguientes preguntas.

- ¿Cuáles son los instrumentos que conforman el sistema universal de protección de los derechos humanos?

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Cuáles son los órganos principales de las Naciones Unidas?

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Que acontecimientos se dieron en la segunda guerra mundial?

---

---

---

---

---

---

---

## 2. Con base en la lectura anterior marca falso o verdadero según corresponda.

- La segunda guerra mundial impidió que se dieran sucesos horribles en el futuro FALSO O VERDADERO
- El lugar de aprobación de la carta de las naciones unidas se dio en San Francisco FALSO O VERDADERO
- El 25 de junio de 1945 Se firmo la carta de las naciones unidas

FALSO O VERDADERO

- La **OEA** es el principal órgano consultor de los derechos humanos.

FALSO O VERDADERO

**2.1 Relaciona las columnas escribiendo en el paréntesis la letra que corresponde**

A. 10 de dic 1948 la carta de las	( ) Aprobación de  Naciones unidas.
B. 26 de Junio universales los  humanos.	( ) Se declaran  Derechos
C. 1968 Roma	( ) Estatuto de
D. 20 de dic de 1993 conferencia sobre  Derechos humanos.	( ) Primera  Los
E. 1998 cargo de Alto  para los Derechos	( ) Creación del  Comisario  Humanos

## **2.2 Elabora un ensayo sobre la temática de los sistemas universales de los Derechos Humanos.**

### **Papel de las Naciones Unidas en Colombia.**

Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas y desde su admisión, el 5 de noviembre de 1945, ha desempeñado significativos roles dentro del Sistema, tales como los valiosos aportes en la redacción y firma de la Carta de la ONU y el envío de tropas a diferentes sitios del mundo.

La presencia de Naciones Unidas en Colombia data del año 1950 cuando se establece una sede oficial del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF-, pero realmente es el año 1954 cuando oficialmente se registra la llegada de la ONU a nuestro país, con la creación del Centro de Información de las Naciones Unidas – CINU-

A partir de 1954, llegan otros organismos del Sistema de Naciones a nuestro país como la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS (1954); el Banco Mundial (1962); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (1963); el Programa Mundial de Alimentos – PMA (1969); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – FNUAP (1974); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO (1977); el Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización Internacional de Drogas – UNDCP (hoy ODCCP) (1985); la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en 1991, la Oficina en Colombia el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH (1997); la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR(1998) y la Organización Internacional del Trabajo – OIT (2001).

La Organización Internacional para las Migraciones, que está en Colombia desde 1956, aunque no es un organismo de las Naciones Unidas, ha suscrito un acuerdo de entendimiento para promover la colaboración institucional en campos de interés común.

El Gobierno colombiano ha recibido el apoyo técnico y financiero de Naciones Unidas en temas como el desarrollo social, político y económico, en el mejoramiento de las capacidades nacionales para afrontar eficazmente los retos del desarrollo a través de actividades conjuntas entre gobierno y sistema.

Uno de los principales organismos en tema de derechos humanos es la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que hoy cuenta en nuestro país con dos Suboficinas (Bucaramanga y Cali) y tres oficinas Satélites (Medellín, Pasto y Villavicencio).

Para el establecimiento en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Gobierno de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, suscribieron el 29 de noviembre de 1996 en Ginebra-Suiza, un Acuerdo por un período de 17 meses que año tras año se ha ido prorrogando, con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos y así asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país, así como para permitir al Alto Comisionado que presente informes analíticos a la comisión de Derechos Humanos.

El trabajo que realiza la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones ha incidido de manera significativa en el gobierno colombiano, motivando el diseño y desarrollo de políticas públicas, alianzas estratégicas con el sector privado y cooperación internacional, buscando impactar decididamente en la calidad de vida de la población, especialmente de la considerada como vulnerable. Ejemplo de ello, es el estudio que presentó en el 2011, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD sobre la población negra de nuestro país, denominado “Los Afrocolombianos frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en el cual cursa diversas recomendaciones a Colombia, entre ellas, formular y ejecutar un plan nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

## UNIDAD DIDACTICA No 2

### PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA

#### OBJETIVO

**Dar a conocer la importancia que tiene las Naciones Unidas en el País.**

#### 1. LECTURA

Papel de las Naciones Unidas en Colombia.

Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas y desde su admisión, el 5 de noviembre de 1945, ha desempeñado significativos roles dentro del Sistema, tales como los valiosos aportes en la redacción y firma de la Carta de la ONU y el envío de tropas a diferentes sitios del mundo.

La presencia de Naciones Unidas en Colombia data del año 1950 cuando se establece una sede oficial del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF-, pero realmente es el año 1954 cuando oficialmente se registra la llegada de la ONU a nuestro país, con la creación del Centro de Información de las Naciones Unidas - CINU-

A partir de 1954, llegan otros organismos del Sistema de Naciones a nuestro país como la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud - OPS/OMS (1954); el Banco Mundial (1962); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (1963); el Programa Mundial de Alimentos - PMA (1969); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y el Fondo de Población de las Naciones Unidas - FNUAP (1974); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO (1977); el Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización Internacional de Drogas - UNDCP (hoy ODCCP) (1985); la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en 1991, la Oficina en Colombia el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH (1997); la Oficina del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR(1998) y la Organización Internacional del Trabajo – OIT (2001).

La Organización Internacional para las Migraciones, que está en Colombia desde 1956, aunque no es un organismo de las Naciones Unidas, ha suscrito un acuerdo de entendimiento para promover la colaboración institucional en campos de interés común.

El Gobierno colombiano ha recibido el apoyo técnico y financiero de Naciones Unidas en temas como el desarrollo social, político y económico, en el mejoramiento de las capacidades nacionales para afrontar eficazmente los retos del desarrollo a través de actividades conjuntas entre gobierno y sistema.

Uno de los principales organismos en tema de derechos humanos es la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que hoy cuenta en nuestro país con dos Suboficinas (Bucaramanga y Cali) y tres oficinas Satélites (Medellín, Pasto y Villavicencio).

Para el establecimiento en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Gobierno de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, suscribieron el 29 de noviembre de 1996 en Ginebra-Suiza, un Acuerdo por un período de 17 meses que año tras año se ha ido prorrogando, con el objetivo de observar la situación de los derechos humanos y así asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país, así como para permitir al Alto Comisionado que presente informes analíticos a la comisión de Derechos Humanos.

El trabajo que realiza la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones ha incidido de manera significativa en el gobierno colombiano, motivando el diseño y desarrollo de políticas públicas, alianzas estratégicas con el sector privado y cooperación internacional, buscando impactar decididamente en la calidad de vida de la población, especialmente de la considerada como vulnerable. Ejemplo de ello, es el estudio que presentó en el 2011, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD sobre la población negra de nuestro país, denominado “Los Afrocolombianos frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en el cual cursa





### 3. Desarrolla tus habilidades y competencias.

#### Selecciona la Respuesta correcta

La OMS significa:

- a. Organización Mundial en Sistemas y Salud.
- b. Organización Misional Sanitaria.
- c. Organización Mundial de la Salud.
- d. Organización Mundial de Sistemas de Salud.

El PMA significa:

- a. Plan de Misiones Americanas.
- b. Plan Mundial de Alimentos.
- c. Planeación Anual Mundial.
- d. Programa Mundial de Alimentos.

El CEPAL significa:

- a. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- b. Comisión económica participativa para América Latina.
- c. Centro Experimental para América Latina.
- d. Comisión Externa para Asociados en Colombia.

La FNUAP significa:

- a. Fondo Nacional de Naciones Unidas.
- b. Fondo de población de las Naciones Unidas.
- c. Fondo para la población Unida.
- d. Fondo de Naciones Unidas para América Latina.

La OACNUDH significa:

- a. Organización del Alto Comisionado de los Derechos Humanos
- b. Organización del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
- c. Oficina del Alto Comisionado para la defensa de los Derechos Humanos.

d. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

#### 4. COMPLETA LAS FRASES DE ACUERDO A LA LECTURA.

\_\_\_\_\_ es miembro fundador de las Naciones Unidas.  
El \_\_\_ de Noviembre de \_\_\_\_\_ desempeñó significativos roles dentro del Sistema Aportando \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ se registra oficialmente la \_\_\_\_\_ en nuestro país.

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en Ginebra Suiza se establece un acuerdo.

La \_\_\_\_\_ en Colombia del \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de Naciones ha incidido de manera \_\_\_\_\_ en el Gobierno colombiano.

## UNIDAD DIDACTICA No 3

### SISTEMA REGIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### OBJETIVOS

CONOCER LA IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

#### 1. Lectura

##### **Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos**

Estos sistemas se implementaron con el fin de expresar los valores y principios de cada región y brindar una estructura más específica que la del Sistema Universal de las Naciones Unidas, que se acople a la realidad de cada región.

Estos Sistemas son: Interamericano, Europeo, Africano, Asiático y países Árabes. El continente americano y Europa han consolidado sistemas que adelantan una labor permanente de carácter jurisdiccional y consultivo en materia de defensa, protección y promoción de los derechos humanos en las respectivas regiones. África cuenta con la Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos, y la Comisión Africana de Derechos Humanos que se ha fortalecido en los últimos años con una institucionalidad que le permite hacer el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el continente.

Asia y los países miembros de la Liga Árabe se encuentran muy incipientes para dar inicio a un sistema fuerte debido a las diferentes culturas arraigadas en sus poblaciones, en las cuales sobresalen distintas creencias religiosas que no dan cabida a la implementación de reglas internacionales.

#### 2. Responde el cuestionario con base a la lectura anterior:

- Enuncie los sistemas regionales de protección de los derechos humanos.

---

---

---

---

---

- A qué sistema Regional de Derechos Humanos pertenece Colombia?

---

---

---

---

- ¿Cuál fue la finalidad de implementar los Sistemas Regionales de protección de los Derechos Humanos?

---

---

---

---

---





## UNIDAD DIDACTICA No 4

### SISTEMA EUROPEO

#### OBJETIVO

Identificar la importancia del sistema Europeo como garante de la paz regional y mundial.

#### 1. Lectura

#### Sistema Europeo

El fin de la segunda guerra mundial fue el despertar de las naciones europeas hacia la búsqueda de mecanismos para garantizar la paz mundial y la paz regional. Aún desde las inmediaciones del conflicto, Winston Churchill en 1943 lanzó la idea de construir una organización europea al estilo de la sociedad de naciones para cumplir el propósito de garantizar la paz continental. Esta idea tomó dos direcciones, la creación del consejo de Europa y la del Mercado Común europeo.

La finalidad del Consejo de Europa es alcanzar la unión y el progreso del continente, tal y como lo afirma el artículo 1º de su Estatuto, el objetivo general del organismo es desarrollar una unión más estrecha entre los Estados europeos, favorecer el progreso económico y social y de manera específica, defender “los valores espirituales y morales que son el patrimonio común de sus pueblos y que son el origen de los principios de la libertad individual, de la libertad política y de la supremacía del Estado de derecho en los cuales se funda toda democracia” (Numeral 3). Afirma también, el compromiso de hacer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales uno de sus objetivos básicos.

Para cumplir este compromiso, el artículo 16 del Estatuto ordena la creación de un mecanismo de salvaguardia y desarrollo de estos derechos y libertades. Este es el origen de la Convención de Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, proclamada en Roma el 4 de noviembre de 1950 y que

entró en vigor el 3 de noviembre de 1953, después de cumplidas las diez ratificaciones de rigor.

Antes de iniciar el estudio del sistema europeo de los derechos humanos, es conveniente presentar la organización del Consejo de Europa, cuya comprensión permitirá entender con facilidad el funcionamiento de los organismos que se ocupan de los derechos humanos. El Consejo de Europa está compuesto por la Asamblea de Parlamentarios, el Comité de Ministros y la Secretaría General; tiene su sede en Estrasburgo y es financiada por los Estados miembros según sus riquezas y el volumen de población.

La Asamblea de Parlamentarios está compuesta por 210 miembros y sus suplentes, escogidos del seno de los parlamentos nacionales. El número de representantes por país se determina en función de su población. Tiene una función consultiva, formula recomendaciones al Comité de Ministros y elige al secretario general. No tiene funciones legislativas.

Como puede apreciarse, el sistema europeo de derechos humanos forma parte de una institución de más largo alcance, como es el Consejo de Europa. El Consejo ha adoptado dos convenios diferentes y autónomos en el ejercicio de sus fines y propósitos: la Convención de salvaguardia de los derechos humanos aprobada en Roma el 4 de noviembre de 1950 y la Carta social europea aprobada en Turín el 18 de octubre de 1961.

Dentro de los mecanismos de salvaguarda con que cuenta el SEDH encontramos que inicialmente creó dos mecanismos encargados de la protección de los derechos humanos que fueron la Comisión y la Corte Europea de derechos humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Estos mecanismos tienen como fin asegurar el respeto de los compromisos adquiridos por los Estados Parte en la Convención. Pero el desarrollo institucional unido al conocimiento del funcionamiento del Sistema y al aumento de los miembros del Consejo y de los Estados Parte en la Convención y los Protocolos, aumentó el volumen de los asuntos a tal punto que se hizo muy difícil mantener la eficiencia del procedimiento en los términos razonables de eficiencia.

En 1981, la Comisión recibió 404 casos y en 1997 conoció 4750 y registró 12.000 quejas. La Corte conoció en 1981 de 7 casos y en 1997 199 casos.

Para corregir esta congestión el Consejo de Europa adoptó el Protocolo 11 cuyos objetivos fueron simplificar la estructura del sistema, acortar los términos de la actuación y reforzar su carácter judicial, también estableció el carácter obligatorio del sistema y suprimió la facultad decisoria del Comité de Ministros. El Protocolo suprimió la Comisión y la Corte que funcionaban por períodos anuales y creó la Corte de Derechos Humanos con carácter permanente. Sin embargo, pronto aparecieron los críticos de la reforma porque en el tiempo de vigencia del Protocolo la congestión ha tomado caracteres de alarma.

Al iniciar el siglo XXI Europa ha consolidado su sistema regional de salvaguardia de los derechos humanos en un contexto de unidad continental. Es un sistema supranacional fundado en la unidad de territorios nacionales, ayer separados por conflictos seculares. La Europa que Morín afirma que ha muerto o debe desaparecer con la era de la unidad, es la Europa de las guerras y colonizaciones, de la intolerancia, el racismo y la xenofobia. La otra Europa es la cuna de un estilo de pensamiento, de diferencia de credos y de exaltación del yo individual como centro del poder y del saber, que finalmente se descubre a si misma en su dimensión comunitaria.

El Sistema Europeo de Derechos Humanos es un sistema de corte positivo cuyo destino real es la salvaguardia de derechos y no el reconocimiento de los mismos. La Convención es la compilación de derechos ya reconocidos para dotarlos de protección con parte de la comunidad de países que aceptan obligaciones supranacionales en asuntos que hasta entonces estaban reservados a la soberanía nacional.

Desde el punto de vista de los mecanismos de salvaguardia el sistema europeo estableció instituciones novedosas en el derecho internacional, tales como el recurso interestatal, el recurso individual supranacional para la protección de los derechos humanos y una instancia de carácter jurisdiccional. La novedad del sistema consistió en haber logrado consolidar el mecanismo de salvaguardia y dotarlo de un procedimiento que permite al individuo ser actor de un proceso en una jurisdicción en la cual los únicos titulares eran los Estados.

## **2. Expresa tus ideas:**

Con base en la anterior pregunta responde el siguiente cuestionario:

- ¿Cómo está conformado el Consejo de Europa?

---

---

---

---

- ¿Cuál es el principal documento con que cuenta el sistema Europeo de Derechos Humanos?

---

---

---

---

---

- ¿Cuál fue la idea de Winston Churchill?

---

---

---

---

- ¿Cuál es el objetivo del Consejo de Europa?

---

---

---

---

---

---

**3. Establece diferencias entre el sistema Europeo y el Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos.**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## UNIDAD DIDACTICA No 5

### SISTEMA AFRICANO

#### OBJETIVOS

Conocer los acontecimientos que marcaron la pauta para la creación del Sistema Africano.

#### 1. LECTURA

##### **Sistema Africano**

La época colonial simbolizó para el continente africano la pérdida de su identidad tradicional, y para el individuo la pérdida de su identidad como ser comunitario. La colonización niega todas las estructuras políticas, sociales y culturales de los pueblos y los individuos pierden los puntos de referencia para desarrollar su identidad y seguridad como seres sociales. La colonización minimiza también los derechos humanos de los pueblos colonizados y, al contrario, hace de su violación una regla.

El 26 de febrero de 1885 se aprobó el Acta General del Congreso de Berlín, en la cual se consagró la repartición de África y se prohibió el tráfico de esclavos. Éste es el punto de partida para la consideración del carácter humanitario del colonialismo y de la cooperación internacional con los pueblos sometidos a la colonización. Sin embargo, para esa época, los africanos estaban privados de los derechos civiles y políticos otorgados a los ciudadanos de las naciones colonizadoras y la institución del trabajo forzado se mantuvo a pesar de la prohibición de la OIT.

El antecedente más remoto de la creación del sistema de derechos humanos en este continente se encuentra en el memorando del doctor Nnamdi Azikwé sobre la Carta del Atlántico y del África británica occidental, en el cual sugería la adopción de una convención africana de derechos humanos. Fue hasta 1978 cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas renovó la recomendación a la Unión Panafricana para que emprendiera la tarea de crear una comisión regional de derechos humanos en ese continente.

La consolidación de la idea se realizó en el Coloquio sobre el desarrollo de los derechos humanos en África realizado en Dakar (Senegal). Las recomendaciones de la Comisión de Naciones Unidas pedían al secretario general de la Organización de la Unidad Africana OAU, que reuniera un Comité de Expertos de alto nivel encargado de la redacción del anteproyecto. Finalmente, como resultado de las diferentes reuniones se aprobó en junio de 1981 en Nairobi (Kenia) la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. La Carta Africana a diferencia de otros sistemas regionales de protección, no estableció una corte de derechos humanos, debido a que los países africanos no estaban preparados para aceptarla.

Posteriormente, durante diferentes reuniones de miembros de la Academia Internacional de derechos humanos, de la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Africana de derecho internacional sacaron adelante un proyecto para impulsar la creación de una Comisión Africana de derechos humanos, la cual fue aprobada y para julio de 1987 e inició trabajos en noviembre de ese mismo año. Esta Comisión tendría como funciones la promoción y protección de los derechos humanos en el continente. Para su organización y funcionamiento, adoptaron mucho de la organización del sistema europeo y del interamericano, logrando incluso crear una Corte para tales efectos. No obstante, la Comisión eleva sus informes, conclusiones y recomendaciones ante la Conferencia de Jefe de Estado y Gobierno, órgano máximo de la Organización Africana para su aprobación.

El sistema africano de protección de los derechos humanos es el más reciente y el menos evolucionado de los sistemas regionales actualmente en funcionamiento. El principal instrumento convencional con el que cuenta es la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, aprobada el 27 de junio de 1981 en el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y que entró en vigor en octubre de 1986. En dicha Carta se expresa un concepto peculiar de los derechos humanos, concepto que es reflejo de las propias singularidades del continente africano.

### 1. Expresa tus ideas.

Responde las siguientes preguntas:

- ¿Describe brevemente los antecedentes que originaron el Sistema Africano de Derechos Humanos?

---

---

---

---

---

---

---

---

- Cómo se conoce el instrumento de Derechos Humanos aprobados de 1981 en la ciudad de Nairobi, y cuándo entró en vigencia?

---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Qué simbolizó la época colonial para el Sistema Africano?

---

---

---

---

---

---

---

---

- En los años 1885, qué aconteció con los africanos?

---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Cuáles fueron las funciones de la Comisión Africana creada en 1987?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. **Desarrolla tus habilidades y competencias.**

Resuelve la sopa de letras de acuerdo a la lectura anterior.

N	O	N	A	C	I	R	F	A	E
N	A	R	N	G	T	J	K	L	E
A	M	I	B	S	R	F	Y	C	S
M	R	T	R	A	B	A	J	O	T
D	S	N	Y	O	R	F	Y	M	Y
I	R	O	Q	F	B	R	H	I	H
A	T	I	A	L	C	I	J	S	G
Z	F	C	S	N	V	C	R	I	P
I	H	N	C	Y	B	A	E	O	O
K	W	E	X	U	N	N	D	N	D
W	S	V	R	I	M	O	T	L	T
E	R	N	T	O	,S	S	T	K	G
A	E	OI	F	P	V	C	G	H	N
S	C	C	O	D	A	Z	R	O	F

## UNIDAD DIDACTICA No 6

### SISTEMA DE PAISES ARABES

#### OBJETIVOS

**Conocer la influencia del Islam en la creación del sistema árabe.**

#### 1. Lectura

##### **Sistema Países Árabes**

La cuestión de los derechos humanos en el mundo árabe está ligada especialmente a la concepción islámica, por cuanto ésta es la religión predominante en tales naciones. El Islam, como se le denomina comúnmente, es una cultura unificante de puntos extremos como África y el Extremo Oriente. A través de las cruzadas islámicas, esta religión se ha propagado no solo en la mayoría de los pueblos árabes, sino también en algunos países africanos y asiáticos. Su radio de influencia comprende más de 50 millones de personas en el norte, en el oeste – como en Senegal-, en el centro – como en parte de Sudán-, y en el este, especialmente en Egipto. En territorio asiático están los ejemplos de Pakistán e Indonesia.

El Islam es una concepción global del mundo, una religión, una filosofía y una visión de la vida que prescribe los principios fundamentales del comportamiento de los seres humanos en los planos individual y social. La doctrina islámica tiene sus fuentes en una visión teológica del mundo y todas las instituciones de su organización social y política ostentan ese carácter. El derecho islámico no escapa a esta concepción y por ello sus cimientos descansan en los principios generales provenientes del Corán o Libro Santo, de los Actos del Profeta, de las concepciones unánimes de los jurisconsultos y de la jurisprudencia.

La cultura islámica reivindica una concepción propia en materia de derechos humanos. Afirman los especialistas, que desde su aparición el Islam ha protagonizado un papel preponderante en la humanización de las costumbres de

las sociedades árabes y en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. Según sus seguidores, esta religión surgió en una sociedad discriminatoria, fundada en privilegios basados en la raza, el sexo, la fortuna, etc. El Islam aportó el respeto a la dignidad humana mediante la creencia en un único Dios, porque su credo reposa en la fe, en la dignidad humana.

La concepción islámica ha elaborado reglas protectoras de la dignidad del ser humano mediante la organización de una justicia independiente, basa en el principio de la legalidad, en la prohibición de la tortura y de los malos tratos, en la protección de los derechos del inculpaado y de los detenidos. El Islam es una concepción comunitaria entre derechos y deberes que no alimenta oposiciones radicales entre el individuo y la sociedad. Por esta razón, en la doctrina islámica la mayoría de los derechos se presenta como deberes a título individual o colectivo, en los cuales no basta proclamar por ejemplo el derecho al trabajo sino que también se exige también el deber a la sociedad de crear fuentes de trabajo para todos, asimismo, no basta proclamar el derecho a la libertad de expresión sino que además hay que afirmar el deber de todos los seres humanos de permitirla.

No existe un sistema de derechos humanos propio de la cultura islámica. En los últimos años los países árabes han desplegado esfuerzos en esa dirección. En la actualidad hay un proyecto de Carta de los derechos humanos del hombre y del pueblo en el mundo árabe en la Comisión Regional Árabe para los derechos humanos. Esta última fue creada por la Liga Árabe el 3 de septiembre de 1968.

Dicha Comisión está compuesta por representantes de todos los países miembros de la Liga y su función consiste en la promoción de los derechos humanos, especialmente, en lo relativo al conflicto árabe – israelí. La función sobre la cual concentra todo su esfuerzo, consiste precisamente en llamar la atención internacional en torno a los principios humanitarios y de derecho internacional que deben aplicarse en la situación de guerra que ha vivido el mundo árabe con Israel.

2. Expresa tus ideas.

Resuelve el cuestionario teniendo en cuenta la lectura anterior.

- ¿Cuáles considera usted han sido los obstáculos para consolidar un sistema de protección de los Derechos Humanos en los países árabes?

---

---

---

---

---

---

- ¿Qué es el Islam?

---

---

---

---

- ¿Cuáles son los cimientos del derecho Islamico?

---

---

---

---

---

---

- ¿Cuáles fueron los aportes del Islam al Sistema árabe?

---

---

---

---

- ¿Quiénes conforman la comisión Regional árabe y cuál es su función?

---

---

---

---

3. Desarrolla tus habilidades y competencias.  
Selecciona la respuesta correcta.  
Al Islam se le denomina comúnmente como.

- a. Cultura Disgregacional.
- b. Cultura Unificante.
- c. Cultura vivificante.
- d. Cultura tradicional.

El Islam se ha propagado en:



## UNIDAD DIDACTICA No 7

### SISTEMA ASIATICO

#### OBJETIVOS

**Conocer la importancia que tiene el sistema asiático para establecer diferencias entre los otros sistemas.**

#### 1. Lectura.

##### **Sistema Asiático**

En Asia no existe todavía un sistema pero ha habido progresos hacia la creación de políticas subregionales en la materia. La extensión y complejidad de este continente hacen necesario el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos de manera separada. Los países del este asiático, como China, las dos Coreas y Taiwán, se caracterizan por un alto legado de Confucio. Los del sur y del sudeste, con excepción de Vietnam, tienen marcadas influencias del budismo, el hinduismo y el islamismo. La distancia entre la concepción universal de los derechos humanos y la universalidad de las culturas asiáticas no se puede resolver imponiendo un sistema normativo unilateral.

En esta región se han llevado a cabo eventos que constituyen antecedentes importantes en la materia. El seminario de Colombo (Sri Lanka), que se efectuó en 1982 bajo el patrocinio de la ONU, afirmó que Asia no es una región en sentido estricto sino un conjunto de subregiones que presentan características diferentes desde los puntos de vista político, económico, religioso, filosófico y cultural. Esta circunstancia explica la inexistencia de un sistema de derechos humanos en la región y no recomienda su construcción. El debate del seminario concluyó que no era procedente recomendar para Asia la creación de instituciones intergubernamentales de derechos humanos como las que existen en otros continentes.

En consecuencia, otra de las grandes conclusiones del seminario acogida por Naciones Unidas, radicó en que los derechos humanos deben mirarse en una

perspectiva integral y en el contexto de las grandes transformaciones sociales que tienen lugar en este continente.

En Asia encontramos varios instrumentos en dicha materia que han pretendido consolidarse para futuros espacios de representación en el continente; el proyecto de Carta de derechos humanos del Pacífico para la subregión de las Islas del Pacífico, el cual fue sometido a consideración gubernamental. En 1982 la Asociación de Naciones del Sureste Asiático organizó el Consejo Regional de Derechos Humanos de Asia, el cual redactó y publicó el documento titulado "Declaración de los deberes básicos de los pueblos y los derechos de los individuos". Asimismo, la Conferencia Regional de Derechos Humanos, preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, proclamó la Declaración de Bangkok y estableció criterios comunes para la orientación de las políticas y programas de defensa, protección y promoción de los derechos humanos en la región. Se trata del único instrumento que unifica a la región en esta materia.

## 2. Expresa tus ideas.

**Contesta las preguntas de acuerdo a la lectura anterior.**

- ¿Cuáles considera Usted han sido los obstáculos para consolidar un sistema de protección de Derechos Humanos en Asia?

---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Cuáles fueron las conclusiones del seminario realizado en SRI LANKA en 1982 bajo el patrocinio de la ONU?

---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Cómo se conoce el único instrumento que unifica en materia de Derechos Humanos a los países asiáticos, y que criterios estable?

---

---

---

---

- 
- 
- 
- ¿Cuál fue el evento de mayor trascendencia en materia de derechos humanos en este continente?

- 
- 
- 
- ¿Qué documento redactó el Consejo Regional de Derechos Humanos en Asia?

**3. Desarrolla tus habilidades y competencias.**

**Señala si son Falsos o Verdaderos los siguientes enunciados:**

- a. En Asia no se puede hacer un solo sistema por la numerosidad de la población. ( )
- b. Confucio dejó un legado a China y Japón. ( )
- c. Los Asiáticos del sur y del sudeste tienen influencia del budismo ( ).
- d. El seminario de Columbus se dio en Taiwan. ( )
- e. Los derechos humanos en Asia se miran de manera integral. ( )

**4. Elabora un mapa conceptual teniendo en cuenta la lectura del sistema Asiático.**

## UNIDAD DIDACTICA No 8

### SISTEMA INTERAMERICANO

#### OBJETIVOS

Reconocer el valor que tiene el Sistema Interamericano dentro de la comunidad internacional, por su mecanismo de promoción y protección de los Derechos Humanos.

#### 1. Lectura

##### **Sistema Interamericano.**

El sistema interamericano es pionero en la comunidad internacional en cuanto al establecimiento de un mecanismo internacional de promoción y protección de los derechos humanos. Se anticipó a lo que después harían las Naciones Unidas y Europa. Pero pasó una época en la que estuvo prácticamente adormecido, época en la cual el sistema europeo de los derechos humanos adquirió un auge como el que tiene ahora, que lo ha hecho un sistema muy eficaz y exigente.

El sistema interamericano, tiene 3 aspectos fundamentales en cuanto a las normas que lo rigen y tiene una situación muy particular y es la de que los países tienden a tener regímenes diferentes de carácter normativo. Los Estados que están más obligados, que tienen mayor número de exigencia son aquellos que han hecho lo siguiente: primero, reconocer la competencia de la Corte Interamericana y la competencia de la Comisión Interamericana de los derechos humanos, además de haber ratificado la Convención Americana de los derechos humanos, y obviamente ser miembro de la organización de los Estados Americanos, OEA.

De esta manera, tienen pocas posibilidades de eludir el cumplimiento de sus compromisos internacionales en la materia.

A la segunda categoría, pertenecen aquellos Estados que aunque han ratificado o adherido a la Convención, no han reconocido la competencia de la Corte, porque sus casos no pueden ser llevados ante ella. La tercera categoría pertenece al grupo de países que tienen el menor nivel de compromisos en el sistema interamericano y son aquellos que no han ratificado la convención y solamente

estarían obligados por las normas derivadas de la Carta de la OEA. Por esta razón hay un desequilibrio en el tratamiento en relación con los países. Lo que puede decirse en relación con cada Estado es muy distinto según el tipo de compromiso del mismo, porque en relación con un Estado que haya aceptado la competencia de la Corte, se puede decir hasta donde ha llegado la Corte sancionando un país.

Pero en relación con un Estado que solamente se haya limitado a ser miembro de la OEA, sin ratificar la convención y sin reconocer la competencia de la Corte, lo máximo que se podrá decir, es algo muy relacionado con el cumplimiento o no de los compromisos derivados de la Carta de la OEA, y eventualmente de la Declaración Americana de los Derechos Humanos.

Principales instrumentos de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano:

- ✚ Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)
- ✚ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- ✚ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)
- ✚ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1998)
- ✚ Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)
- ✚ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002)
- ✚ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). El nuevo Reglamento fue aprobado en noviembre de 2009.
- ✚ Carta Democrática Interamericana (Declaración de Lima, 2001)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de

Estados Americanos, cuya función principal es la de velar por el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos en el continente americano, el cual se compone de dos instituciones independientes y complementarias, como es la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## 2. Expresa tus ideas.

Resuelve el cuestionario teniendo en cuenta la lectura

- ¿Enuncie los principales instrumentos de protección de Derechos Humanos en el sistema Interamericano?

- ---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Que órganos se encargan de velar por el cumplimiento de la convención americana de Derechos Humanos?

- ---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Qué diferencias se establecen entre la corte interamericana y la comisión de derechos humanos?

- ---

---

---

---

---

---

- 
- 
- ¿ Cuáles son las fuentes mas relevantes de la competencia de la comisión interamericana?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

- ¿Cuál es la función de la Comisión interamericana?

---

---

---

---

---

---

---

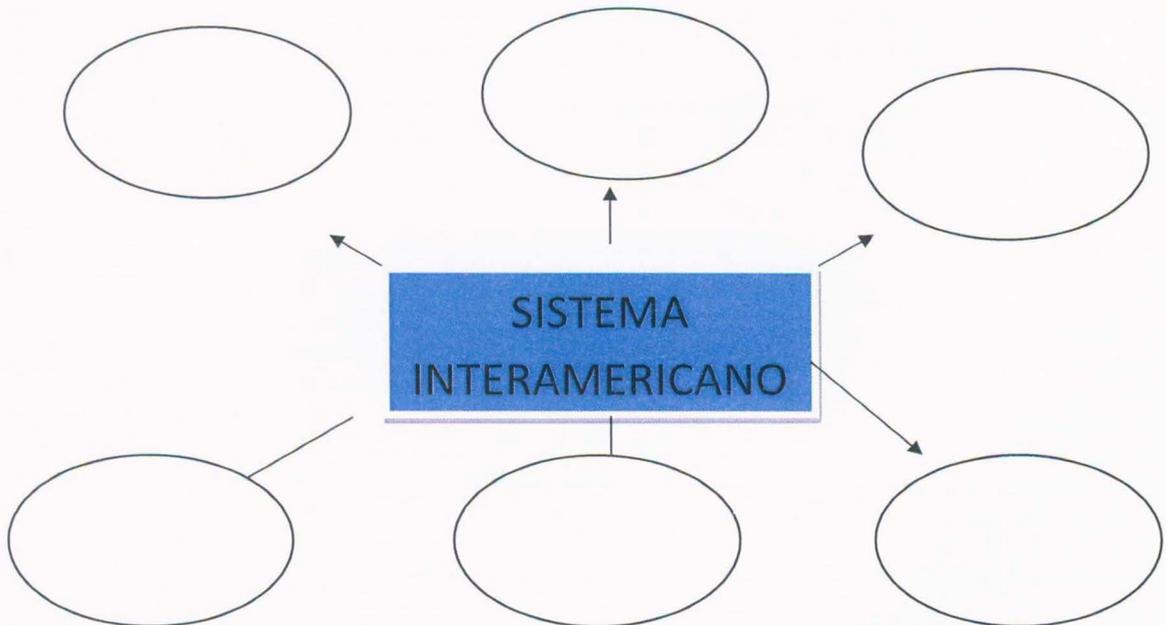
---

---

---

---

3. **Elabora un Brainstroming ( lluvia de ideas) teniendo en cuenta la lectura sobre los sistemas interamericanos.**





BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



054710